



CÓDIGO GOBIERNO CORPORATIVO

JULIO 2026

ÍNDICE

1. PREAMBULO.....	5
2. MISION.....	5
3. VISION.....	5
4. RESUMEN DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS.	5
5. DESCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD.....	6
a) Breve historia.	6
b) Objeto social.....	6
c) Naturaleza de la sociedad.	8
d) Estructura de la propiedad accionaria (distribución del capital social).	8
e) Descripción del grupo financiero.	8
6) COMPROMISO CON EL GOBIERNO CORPORATIVO.	8
a. Antecedentes: Breve descripción del proceso de adopción e implementación de las prácticas de gobierno corporativo y pilares que sustentan dicho modelo.....	8
b. Descripción de los pilares que sustentan el modelo de gobierno adoptado por la sociedad.....	9
c. Relaciones entre las sociedades que conforman el grupo financiero y descripción de cómo se relaciona el participante del mercado de valores con la sociedad controladora.	10
d. Principales políticas vigentes, indicando el órgano responsable de la aprobación y fecha de la última versión.	10
7) PROPIEDAD.....	12
a) Derechos de los Accionistas y su trato equitativo.....	12
b) Derechos políticos y económicos derivados de la tenencia de acciones.	13
c) Derechos de información de los accionistas.	14
8) ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.....	15
a. Tipos de Asambleas de accionistas y sus facultades.	15
b. Plazo de convocatoria.	15
c. Mecanismo de convocatoria.	16
d. Orden del día.....	17
e. Quórum de constitución y decisión.	17

f. Derecho a la información de los accionistas con motivo de la asamblea general de accionista.....	18
g. Mecanismo de representación de los accionistas en las asambleas.	18
h. Facultades de las Asamblea de Accionistas.....	19
i. Reglamento de las Asambleas de Accionistas (si los hubiere)	22
9. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	22
a) Composición del Consejo de Administración.	23
b) Número de miembros del Consejo de Administración.	23
c) Estructura y posiciones del Consejo de Administración.	23
d) Proceso de elección de miembros del consejo de administración.	27
e) Requisitos para ser miembro del consejo de administración.....	28
f) Dimisión y cese de los miembros del Consejo de Administración.....	29
g) Deberes de los miembros del Consejo de Administración.	30
h) Derechos de los miembros del Consejo de Administración.	31
i) Facultades del Consejo de Administración.....	35
i.a) Facultades en el ámbito de la gestión de riesgos.	38
j) Comités De Apoyo Del Consejo De Administración.	38
k) Órganos Especializados Constituidos Por Mandato Regulatorio.....	45
l) Método de evaluación del Consejo de Administración.	48
10) ARQUITECTURA O AMBIENTE DE CONTROL.....	48
a) Cumplimiento de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.	48
b) Auditoría externa.....	49
c) Cumplimiento regulatorio.	49
d) Sistema de control interno.	50
11) ESTRUCTURA DE LA GESTION ORDINARIA.	50
a. Estructura Organizacional De La Sociedad.....	51
b. Alta gerencia, principales posiciones individuales.	52
c. Principales comités.	53
c. Política de remuneración de la alta gerencia.....	53
12) TRANSPARENCIA Y REVELACIÓN DE INFORMACIÓN.....	53
a. Estándares para la revelación de información.	54
b. Medios de Comunicación.....	56
13) DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LAS POLÍTICAS VIGENTES EN MATERIA DE CONFLICTO DE INTERESES Y TRANSACCIONES CON PARTES VINCULADAS.	56

14) DESCRIPCIÓN DE LAS REGLAS DE CONDUCTA Y CÓDIGO DE ÉTICA.	59
15) MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CON LOS ACCIONISTAS Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	59

1. PREAMBULO.

Como organización, **INVERSIONES SANTA CRUZ PUESTO DE BOLSA, S.A.**, registrados en la **Superintendencia del Mercado de Valores de la Republica Dominicana bajo el número SIVPB-029 y afiliados a la Bolsa y Mercados de Valores de la Republica Dominicana bajo el número PB-1030** (en lo adelante "ISC" o la "Sociedad") se ha centrado en utilizar prácticas de buen gobierno corporativo de manera equitativa y sana, con el objetivo principal de ser una sociedad transparente, eficiente y diligente, contribuyendo así al buen funcionamiento del Mercado de Valores de la Republica Dominicana.

El Consejo de Administración de la sociedad comercial **INVERSIONES SANTA CRUZ PUESTO DE BOLSA, S.A.** en cumplimiento con las normas que regulan el Mercado de Valores en la República Dominicana y de su deber estatutario, ha aprobado el presente Código de Gobierno Corporativo (en adelante el "Código" o el "Código de Gobierno").

Que a través del presente Código de Gobierno Corporativo se establecen los mecanismos, elementos y principios que constituyen las prácticas y políticas que en materia de buen gobierno corporativo rigen todas las actuaciones de **INVERSIONES SANTA CRUZ PUESTO DE BOLSA, S.A.**, particularmente las relaciones entre la administración, el Consejo de Administración, los accionistas y demás grupos de interés que rodean la actividad de la Sociedad.

Las decisiones de **INVERSIONES SANTA CRUZ PUESTO DE BOLSA, S.A.** se toman orientadas en una cultura basada en los valores de confianza, integridad, innovación, trabajo en equipo y honestidad, los cuales guían nuestras conductas e impacta positivamente en las estrategias, los procesos y las personas.

En ese sentido, precisamos nuestra misión y visión según detallamos a continuación.

2. MISION.

ISC tiene como misión el maximizar la rentabilidad de nuestros clientes a través de una relación de trabajo en equipo que se basa en la confianza y un estilo de servicio único, eficiente y oportuno.

3. VISION.

ISC tiene como visión ser el socio estratégico principal de nuestros clientes para el manejo de sus inversiones y la toma de sus decisiones financieras.

4. RESUMEN DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS.

ISC es una entidad organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana que tiene por objeto principal dedicarse a la intermediación de valores objeto de oferta pública en los Mecanismos Centralizados de Negociación y en los Mercados OTC, bajo la modalidad de puesto bolsa, pudiendo realizar además todas y cada una de las actividades señaladas por la Ley del Mercado de Valores de la República

Dominicana, su reglamento de aplicación y normas complementarias, así como cualesquiera otras operaciones y servicios que sean compatibles con la actividad de intermediación en el Mercado de Valores y que previamente, y de manera general, autorice la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana.

ISC tiene como objetivo principal servir de referencia en el Mercado de Valores Dominicano aprovechando las oportunidades que el mismo presenta. Nuestra finalidad es ofertar los productos y servicios de manera personalizada, con un personal talentoso, capacitado y especializado en la intermediación de valores y que ofrezcan un servicio eficiente que agregue valor a nuestros clientes. Estamos comprometidos con la transparencia, buscando las mejores opciones de negociación, brindando una gestión íntegra y debidamente regulada.

Nos distinguimos por ser un puesto de bolsa enfocado en la planeación y construcción de soluciones financieras simples, personales, pero sumamente efectivas, impulsando el conocimiento financiero de nuestros clientes, para que depositen su confianza en nuestra asesoría e inviertan con nosotros.

Nuestra aspiración es ser valorados por nuestros clientes como referente en cuanto la experiencia, fuente de conocimiento financiero práctico y distribución de soluciones financieras competitivas.

5. DESCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD.

a) Breve historia.

Inversiones Santa Cruz Puesto de Bolsa, S.A. (en lo adelante ISC), fue constituida el 23 de julio de 2015, bajo las leyes de la República Dominicana y autorizada para funcionar como Puesto de Bolsa bajo el código SIVPB-029 el 23 de marzo de 2017, y bajo el registro de la Bolsa y Mercado de Valores de La República Dominicana No. PB-1030, empresa relacionada de Banco Múltiple Santa Cruz. ISC se encuentra domiciliado en la Av. Lope de Vega No. 29, Torre Novo-Centro, 3er Piso, Ensanche Naco, de la ciudad de Santo Domingo, D.N.

b) Objeto social.

ISC tiene por objeto principal el dedicarse a realizar, de forma habitual, actividades de intermediación de valores objeto de oferta pública en los mercados bursátil y extrabursátil, bajo la modalidad de puesto bolsa y de acuerdo con las Ley del Mercado de Valores, los reglamentos, normas, resoluciones y circulares aplicables, podrá realizar las actividades que de forma enunciativa se indican a continuación:

1. La negociación de valores inscritos en el Registro por cuenta propia o de clientes.
2. El ofrecimiento de servicios orientados a negociar, tramitar, gestionar u ordenar la realización de cualquier tipo de operación con valores de oferta pública.
3. La realización de operaciones y actos tendientes a poner en contacto la oferta y demanda de valores (corretaje) de oferta pública.

4. La celebración de operaciones con valores de oferta pública por cuenta de clientes como comisionista, mandatario o con cualquier otro carácter, interviniendo en los actos jurídicos que correspondan en nombre propio o de sus clientes.
5. La colocación primaria de valores en los mecanismos centralizados de negociación, conforme a lo establecido en la Ley No. 249-17 sobre Mercado de Valores de la República Dominicana (en lo adelante la "Ley de Mercado de Valores").
6. Negociar valores de oferta pública por cuenta propia en el sistema electrónico de negociación directa.
7. Realizar operaciones de contado o a plazo en cualquier mecanismo centralizado de negociación o en el Mercado OTC.
8. Recibir valores y fondos de sus clientes para las operaciones del mercado de valores.
9. Operar cuentas propias o de clientes, abiertas y mantenidas en depósitos centralizados de valores autorizados.
10. Realizar operaciones de compraventas, reporto de valores, ventas en corto, préstamos de valores y préstamos de margen, con valores de oferta pública.
11. Ofrecer el servicio de operar cuentas mercantiles de valores de oferta pública por órdenes de sus clientes.
12. Promover y colocar valores de oferta pública.
13. Participar como agente estructurador en emisiones de oferta pública.
14. Realizar operaciones con instrumentos derivados por cuenta propia y de sus clientes.
15. Realizar colocaciones primarias de valores de oferta pública, conforme a las modalidades establecidas reglamentariamente.
16. Promover el registro de valores extranjeros de oferta pública en el Registro y en la rueda de negociación de valores extranjeros, en sujeción a lo establecido en la Ley de Mercado de Valores.
17. Actuar como creadores de mercado.
18. Emitir valores de oferta pública.
19. Administrar carteras de sus clientes.
20. Realizar otras operaciones, actividades y servicios conexos a su objeto que demanden las nuevas prácticas financieras, previa aprobación del Consejo y en la forma que reglamentariamente se determine.
21. Asistir, informar u opinar siempre sobre operaciones del mercado de valores en materia de finanzas corporativas, efectuar valoraciones financieras de empresas o proyectos, fusiones, escisiones, adquisiciones, negociación de paquetes accionarios, compra y venta de empresas.
22. Solicitar autorización a la Superintendencia del Mercado de Valores para la introducción de nuevos productos al mercado financiero o modificación de los productos existentes;
23. Realizar cualquier otra actividad de lícito comercio que tenga como finalidad la realización del objeto social y/o que sea susceptible de facilitar su extensión y desarrollo, siempre que sea permitido por las disposiciones de la ley del Mercado de Valores, los reglamentos, normas, resoluciones y circulares emitidos por la Superintendencia del Mercado de Valores y por los Estatutos Sociales.

c) Naturaleza de la sociedad.

INVERSIONES SANTA CRUZ PUESTO DE BOLSA, S.A. Miembro de la Bolsa y Mercados Valores de la República Dominicana, es una entidad cuyo objeto social único es la intermediación de valores de oferta pública y las demás actividades autorizadas previstas en la Ley No. 279-17 del Mercado de Valores de la República Dominicana, por su reglamento y normas complementarias.

d) Estructura de la propiedad accionaria (distribución del capital social).

Todas las acciones han sido distribuidas a los accionistas en proporción a sus aportes. Anexo se muestra un cuadro donde se establece la estructura de la propiedad accionaria de ISC en base al porcentaje de acciones que posee cada accionista en el capital social suscrito y pagado:

Accionistas	Porcentajes de participación
1. Grupo Santa Cruz, S.A.	93.82%
2. White Castle Development, S.A.	4.33%
3. Ferretería Ochoa, S.A.	1.29%
4. Inversiones Denisa, S.R.L.	0.56%
Total	100%

e) Descripción del grupo financiero.

En fecha 14 de diciembre de 2023 la Superintendencia de Mercado de Valores aprobó la transferencia del 93.82% del capital suscrito y pagado de ISC a favor del Grupo Santa Cruz, S.A. Por lo que ISC se encuentra de manera reciente integrado a un grupo financiero.

6) COMPROMISO CON EL GOBIERNO CORPORATIVO.

a. Antecedentes: Breve descripción del proceso de adopción e implementación de las prácticas de gobierno corporativo y pilares que sustentan dicho modelo.

ISC ha asumido el compromiso y promueve la implementación de una sociedad apegada a las mejores prácticas de un buen gobierno corporativo como elemento fundamental para el crecimiento y sostenibilidad de la sociedad.

Este Código de Gobierno Corporativo establece políticas claras para lograr una operatividad eficiente de la sociedad, manteniendo un ambiente de supervisión y control a fin de implementar, ejecutar y mejorar

constantemente los principios y sanas prácticas de buen gobierno corporativo en consonancia con las mejores prácticas y los estándares establecidos.

Este Código está dirigido a todos los integrantes de **INVERSIONES SANTA CRUZ PUESTO DE BOLSA, S.A.**, desde los niveles operativos hasta los niveles de mando, incluyendo empleados, funcionarios, alta gerencia y miembros del Consejo de Administración.

Para los fines, el término Gobierno Corporativo se refiere al sistema por el cual una empresa es dirigida y controlada en el desarrollo de sus actividades económicas. Se enfoca en las responsabilidades y derechos de cada miembro de la organización, y en las reglas a seguir para la toma de decisiones. En particular, el Gobierno Corporativo se refiere a las prácticas formales e informales que establecen las relaciones entre los accionistas, el Consejo de Administración, la alta gerencia, sus colaboradores y cualesquiera grupos de interés de que se trate.

En cuanto al modelo de gobierno adoptado por la sociedad, es importante resaltar que la misma se rige por lo dispuesto en la Ley No. 479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, modificada por la Ley No. 31-11, promulgada en fecha 10 de febrero del año 2011, así como sus modificaciones posteriores (en lo adelante "Ley de Sociedades") y demás normas que resultan aplicables, en las disposiciones de los Estatutos Sociales (los "Estatutos") y en este Código de Gobierno Corporativo.

La sociedad en su calidad de participante del Mercado de Valores inscrito en el Registro Nacional del Mercado de Valores de la República Dominicana (RMV), se encuentra sometida a las normas que regulan el Mercado de Valores de la República Dominicana. Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad se encuentra bajo el control exclusivo de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, en los términos estipulados por la Ley No. 249-17 del Mercado de Valores, así como sus modificaciones, su Reglamento de aplicación, el Reglamento de Gobierno Corporativo, el Reglamento que regula la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva en el mercado de valores dominicano, así como también, por todas aquellas disposiciones reglamentarias y normativas emitidas por el Consejo Nacional del Mercado de Valores.

b. Descripción de los pilares que sustentan el modelo de gobierno adoptado por la sociedad.

El modelo de gobierno adoptado por Inversiones Santa Cruz y sus actuaciones en el mercado se encuentra sustentado en base a las normas y regulación vigente dispuesta por la Superintendencia del Mercado de Valores y demás leyes complementarias, a saber:

- Ley del Mercado de Valores No. 249-17.
- Ley contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo No. 155-17.
- Ley para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana No. 189-11.

- Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus Modificaciones No. 479-08.
- Reglamento para los Intermediarios de Valores.
- Reglamento de Gobierno Corporativo.
- Reglamento que regula la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva en el mercado de valores dominicano.
- Reglamento de Oferta Pública.
- Reglamento para establecer y operar en el Mercado OTC y Sistemas de Registros de Operaciones sobre Valores.
- Reglamento sobre Seguridad Cibernética y de la Información en el Mercado de Valores.
- Reglamento de Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado.
- Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador.

c. Relaciones entre las sociedades que conforman el grupo financiero y descripción de cómo se relaciona el participante del mercado de valores con la sociedad controladora.

En fecha 14 de diciembre de 2023 la Superintendencia de Mercado de Valores aprobó la transferencia del 93.82% del capital suscrito y pagado de Inversiones a favor de Grupo Santa Cruz, S.A., por lo que al cierre del ejercicio social del 2023 Inversiones Santa Cruz Puesto de Bolsa, S.A., se encuentra integrado al Grupo Santa Cruz.

Inversiones Santa Cruz se relaciona con la sociedad controladora a través de su Asamblea de accionistas y por medio de informes periódicos relativos a temas administrativos y estratégicos.

d. Principales políticas vigentes, indicando el órgano responsable de la aprobación y fecha de la última versión.

La sociedad cuenta con Políticas, Normas y Procedimientos Internos para garantizar su buen funcionamiento y gestión, las cuales han sido aprobadas por el Consejo de Administración de la sociedad, y se mantienen actualizados a la fecha de la presentación de este informe.

Inversiones Santa Cruz cuenta con una política de documentos controlados la cual establece lineamientos claros y estandarizados para la creación, revisión, actualización y control de la documentación dentro del Puesto de Bolsa, asegurando que toda la información relevante esté debidamente registrada, sea fácilmente accesible y refleje de manera precisa y actualizada las operaciones, decisiones y procedimientos de la institución.

Dentro de los principales citamos:

DOCUMENTO	Organo que aprueba	Fecha de Aprobación
Manual de Políticas, Procedimientos y Controles Internos.	Consejo de Administración	Marzo 2026

Código de Ética y Buena Conducta	Consejo de Administración	diciembre 2024
Manual para la Prevención de Lavado de Activos y financiamiento al Terrorismo	Consejo de Administración	marzo 2026
Manual de Eventos Potenciales de Riesgos	Consejo de Administración	Abril 2025
Manual Gestión y Políticas de Riesgo	Consejo de Administración	mayo 2026
Plan de Contingencia de liquidez	Consejo de Administración	diciembre 2025
Manual Administrativo	Consejo de Administración	mayo 2026
Reglamentos de los Comités de Apoyo del Consejo de Administración	Consejo de Administración	diciembre 2025
Reglamento del Comité PLAFT	Consejo de Administración	julio 2026
Reglamento del Consejo de Administración	Consejo de Administración	

Entre las Políticas actualizadas cuya aprobación está a cargo de la Asamblea de Accionistas se encuentran las siguientes:

DOCUMENTO	Fecha de Aprobación
Política de Operaciones con Partes Vinculados.	marzo 2026
Política de Remuneración del Consejo de Administración y la alta Gerencia.	septiembre 2025

Entre las principales políticas aprobadas por el Consejo de Administración vigentes se encuentran las siguientes:

DOCUMENTO	Fecha de Aprobación
Política de Información Privilegiada y Hechos Relevantes	28-jul-26
Política de Entradas Manuales Contables	20-mar-26
Política de Mejor Ejecución en Información a clientes	9-mayo-26
Política de Remuneración de la Alta Gerencia	23-sept-25
Política de Conflicto de Intereses	28-jul-2026
Políticas de Generales de Seguridad Cibernética y de la Información	22-Jan-26
Política de Gestión de Vulnerabilidades y Protección contra Software Malicioso	22-Jan-26
Política de Clasificación y Manejo de la Información.	22-Jan-26
Política de Control de Acceso a Sistemas	22-Jan-26

Política de Principios de Seguridad para Uso de Dispositivos Móviles Personales	22-Jan-26
Política Asignación de Límites Transaccionales de Clientes	21-Dic-23
Política de Gestión de Documentos Controlados	28-jul-2026
Política de Valoración	21-Apr-25
Política de Bono Variable por Desempeño	19-Nov-20
Política de Respuesta a Incidentes de Ciberseguridad	22-Jan-26
Política de la Tesorería	28-jul-26
Política de Evaluación y Examen Corredores de Valores	28-Jul-23
Política de Operaciones	28-Jul-26
Política de Contraloría	27-Jan-26
Política de Dividendos	28-jul-2026
Política de Gestión de Continuidad de Negocio	11-Jun-25
Política de Mesa de Servicios, Negocios y Tesorería	23-Dic-24
Política de Gestión Canales Digitales	24-Jul-25
Política de Monitoreo y Cierre de Sistemas	27-Mar-25
Política de Respaldo de la Información	27-Mar-25
Política de Gestión de Servicios Subcontratados	28-Jul-26
Política de Riesgos No Financieros	27-Mar-25
Política de Gestión Canales Digitales	24-Jul-25
Política de Gestión de Cambio ISC	16-Dic-25
Política de Grabación de Llamadas	28-Jul-26
Política de Debida Diligencia de Empleado	21-Dic-23
Política de Modelo de Actuación Comercial	24-Jul-25
Política General de Tecnología	22-Jan-26
Política de Riesgos Financieros	5-May-26

7) PROPIEDAD

a) Derechos de los Accionistas y su trato equitativo.

Los Estatutos Sociales de la sociedad y las diversas leyes que regulan las sociedades comerciales y el mercado de valores, otorgan a los accionistas determinados derechos, tanto Políticos como Económicos, los cuales buscan asegurar que la Sociedad trate a todos los accionistas equitativamente y sin privilegiar los intereses de ninguno sobre los de los demás.

Todo accionista tiene derecho a concurrir a las Asambleas Generales y votar en ellas. Cada acción da derecho a un (1) voto. Los accionistas podrán votar en todos los asuntos sobre los cuales estén facultados a votar.

En cuanto a velar por el trato equitativo, el Consejo de Administración vigilará por que la totalidad de los accionistas de la sociedad tengan un tratamiento justo e igualitario, sin atención a la cantidad de acciones

que cada uno de ellos posea, y en consecuencia, velará porque cada uno de los accionistas obtenga respuesta oportuna y completa a las inquietudes que presenten respecto de materias cuya divulgación sea obligatoria, o que no esté prohibida por alguna restricción de reserva o confidencialidad legal o contractual; a obtener de manera expedita la expedición y cancelación de títulos de acciones; a obtener el pago íntegro y puntual de los dividendos y rendimientos de la sociedad, de acuerdo con lo ordenado por el órgano social pertinente, y en general, a ser objeto de un trato igualitario por parte de la administración y de la Sociedad.

b) Derechos políticos y económicos derivados de la tenencia de acciones.

Los derechos y obligaciones adheridos a cada acción siguen al título en cualquier mano en que se encuentren. Todo accionista está investido de los derechos y poderes que la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus Modificaciones No. 479-08 y los estatutos confieren a tal calidad. Las acciones confieren a su propietario, entre otros, los derechos siguientes:

- i. **Tipo o clase de acciones existentes.** De acuerdo con lo establecido en los Estatutos, todas las acciones serán nominativas, comunes y negociables. Los certificados de acciones serán extraídos de un libro registro y expresarán la designación "acción"; un número de orden y la serie a que pertenecen; su valor nominal y la cantidad de acciones que represente; su condición de nominativa; el nombre y domicilio de la Sociedad y del titular; el capital autorizado y el suscrito y pagado de la Sociedad; matriculación del Registro Mercantil y del Registro Nacional de Contribuyentes; y fecha de emisión.
- ii. **Modificación de los derechos derivados de las acciones.** Mediante aprobación de la asamblea de accionistas podrán crearse diversas clases y series de acciones, incluyendo, pero no limitado a acciones preferidas, con o sin derecho a voto.
- iii. **Derecho de asociación entre accionistas.** Los accionistas tendrán la posibilidad de agruparse con el fin de defender sus intereses dentro de la sociedad.
- iv. **Derecho a elegir a los miembros del consejo de administración.** Derecho a elegir y ser elegidos miembros del consejo de administración, a través de la asamblea general correspondiente.
- v. **Derecho a percibir beneficios.** Sujeto a las disposiciones legales aplicables y a las contenidas en estos Estatutos, los accionistas tendrán derecho a recibir, al momento de ser declarados por la Sociedad y aprobados por la Asamblea General Ordinaria, beneficios, en parte proporcional a sus acciones.
- vi. **Derechos sobre los activos.** Cada acción da derecho a una parte proporcional de los activos, incluyendo utilidades no distribuidas, en caso de liquidación o partición de la Sociedad.

- vii. Ceder o transmitir sus acciones de acuerdo a lo establecido en la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus Modificaciones No. 479-08y en los estatutos de la sociedad.
- viii. Entre otros derechos dispuestos en las diversas leyes, reglamentos y normas que rigen la materia y los estatutos de la sociedad.

c) Derechos de información de los accionistas.

i. *Mecanismos de comunicación de información desarrollados por la sociedad.*

En todo momento cualquier accionista tendrá derecho a obtener en el domicilio social la comunicación de los documentos e informaciones concernientes a las informaciones económicas y políticas tomadas por la sociedad, documentos que estarán salvaguardados por el secretario del Consejo de Administración.

La sociedad mantendrá el flujo de información con los accionistas a través de su página web, correo electrónico, circulares y cualquier otro medio de efectiva divulgación que permita comprobar el acuse de recibo correspondiente.

ii. *Solicitud de información por parte de los accionistas.*

Los accionistas tienen derecho a obtener información societaria y financiera, así como examinar los libros y documentos sociales. En todo momento, cualquier accionista tendrá derecho a obtener, en el domicilio social, los tres (3) últimos ejercicios sociales, así como las actas y las nóminas de presencias de las asambleas correspondientes a esos períodos. Todos los documentos que sean requeridos para ser presentados a los accionistas conforme a la Ley de Sociedades o los Estatutos en las Asambleas Generales de Accionistas deberán estar a la disposición de todos los accionistas, en el domicilio social, por lo menos quince (15) días antes de la fecha de celebración de dichas Asambleas. Todo accionista puede solicitar además que se hagan copias de tales documentos. El presidente del Consejo de Administración deberá velar porque los accionistas tengan acceso a todos los documentos relacionados con los asuntos a tratar en las asambleas generales de accionistas, por cualquier medio de comunicación establecido por la sociedad y que sea de conocimiento de los accionistas, fundamentalmente por medios electrónicos, sin perjuicio de las demás responsabilidades que establece la Ley de Sociedades.

iii. *Derecho de convocar a la asamblea general de accionistas.*

Contarán con el derecho de convocar a la asamblea general de accionistas, aquellos titulares de acciones que representen, al menos, la **décima parte (1/10)** del capital social suscrito y pagado, los cuales ejercerán este derecho elevando la solicitud de convocatoria con su correspondiente Orden del Día a través de su representante o del Comisario de Cuentas. En caso de que los accionistas se vean impedidos de ejercer su derecho a convocar, podrán recurrir ante la Superintendencia del Mercado de Valores en reclamo de este.

iv. Derecho de introducir propuestas de resolución o temas en el orden del día de la asamblea de accionistas.

Los accionistas que representen por lo menos la vigésima parte (1/20) del capital suscrito y pagado podrán presentar proposiciones y proyectos de resoluciones que se incluirían en el orden del día, siempre que hayan sido consignadas por escrito y entregadas al secretario del Consejo de Administración con una antelación de no menos de cinco (5) días antes de la Asamblea General de Accionistas, a fin de que se le dé curso a la correspondiente notificación a los demás accionistas.

8) ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta; y sus resoluciones, en los asuntos de su competencia, obligan a todos los accionistas aún disidentes y ausentes cuando hayan sido adoptadas conforme a la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus Modificaciones No. 479-08 y a los estatutos sociales. Contra dichas resoluciones no habrá recurso alguno, excepto en los casos previstos por la ley y los estatutos sociales. La Asamblea estará regularmente constituida por los accionistas o sus representantes, en la proporción y mediante las formalidades requeridas para deliberar válidamente en representación de la universalidad de los accionistas.

a. Tipos de Asambleas de accionistas y sus facultades.

De conformidad con sus atribuciones y con las reglas que rigen su funcionamiento, las Asambleas Generales de Accionistas se dividen en:

i. Asambleas Extraordinarias.

ii. Asambleas Ordinarias.

iii. Asamblea Ordinaria Anual.

iv. Asambleas Combinadas

La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria a la vez, si reúne las condiciones indicadas en los Estatutos. En ese caso la Asamblea tratará los asuntos que le competen a cada una por separado, en el orden en que resulte pertinente.

b. Plazo de convocatoria.

La convocatoria para las Asambleas Generales de Accionistas debe hacerse con quince (15) días calendarios de anticipación, a la fecha fijada para la reunión. Toda convocatoria podrá hacerse válidamente por medio

de un aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional, contentivos del día, hora y lugar de celebración de la reunión y el "orden del día" con los temas a tratar, sin perjuicio de otros medios de convocatoria que pudiera utilizar la sociedad.

Por su lado, las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades urgentes o imprevistas de la Sociedad así lo exijan. En todo caso, la Asamblea General de Accionistas podrá reunirse sin previa citación y en cualquier lugar, en el evento en que se encuentren representadas la totalidad de las acciones suscritas.

La citación deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse la Asamblea General del Accionistas. Así mismo, se adjuntarán a la citación, el orden del día propuesto para la reunión y los documentos contentivos de la información financiera y demás información que deba ser conocida para el normal desarrollo de la reunión, incluida aquella referente a las subsidiarias y filiales de la Sociedad.

En principio, las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas serán realizadas por decisión del Consejo de Administración o por cualquier funcionario con facultad para hacerlo de acuerdo con las disposiciones de los Estatutos y de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus Modificaciones No. 479-08, y en su defecto, serán convocadas en la forma indicada a continuación: **a)** En caso de urgencia, por el comisario de cuentas o por un mandatario designado en justicia en virtud de sentencia rendida por el juez de los referimientos en ocasión de una demanda incoada por cualquier accionista interesado; **b)** Por titulares de acciones que representen, al menos, la décima parte (1/10) del capital social suscrito y pagado quienes deberán elevar su solicitud de convocatoria con su correspondiente Orden del Día a través de su representante o del Comisario de Cuentas. En caso de que los accionistas se vean impedidos a convocar, podrán recurrir ante las autoridades competentes del mercado de valores; y **c)** Por los liquidadores en los casos autorizados por la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus Modificaciones No. 479-08y los estatutos.

En caso de que los accionistas se vean impedidos de ejercer su derecho a convocar, podrán recurrir ante la Superintendencia del Mercado de Valores en reclamo de este.

c. Mecanismo de convocatoria.

Las convocatorias para las reuniones de las Asambleas Generales ya sean Ordinarias o Extraordinarias, podrá hacerse válidamente por medio de un aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional, contentivos del día, hora y lugar de celebración de la reunión y el "orden del día" con los temas a tratar, sin perjuicio de otros medios de convocatoria que pudiera utilizar la sociedad.

Cualquier Asamblea irregularmente convocada podrá ser declarada nula. Sin embargo, la acción en nulidad no será admisible cuando todos los accionistas han estado presentes o representados en la Asamblea de que se trate o cuando la misma sea promovida por accionistas que asistieron personalmente o por representante, no obstante, la irregularidad de la convocatoria.

Sin embargo, en caso de que todos los accionistas se encontraran presentes o debidamente representados en las Asambleas Generales, estos, podrán renunciar a la forma y al plazo de la convocatoria, debiéndose dar constancia de esta renuncia en el acta de la reunión.

d. Orden del día

El orden del día será redactado por el órgano social o por la(s) persona(s) que haga(n) la convocatoria de la Asamblea General. La Asamblea no podrá deliberar sobre un asunto que no esté en el orden del día, a menos que todos los accionistas lo convengan. Sin embargo, aunque la Asamblea General de Accionistas no haya sido convocada a esos fines, en cualquiera de las circunstancias, podrá revocar uno o varios Administradores y proceder a su(s) reemplazo(s).

- i. **Prohibición a modificar orden del día.** El orden del día no podrá ser modificado en las ulteriores convocatorias que se hagan dentro de los plazos estipulados, para conocer de la misma Asamblea.
- ii. **Discusión de los asuntos.** Toda resolución que fuere una consecuencia directa o indirecta de un artículo del orden del día deberá ser sometida a discusión.

e. Quórum de constitución y decisión.

Para deliberar válidamente, las Asambleas Generales deberán seguir los requerimientos siguientes:

- La asamblea general ordinaria deliberará válidamente en la primera convocatoria con accionistas presentes o representados que sean titulares por lo menos de la mitad (1/2) de las acciones suscritas y pagadas; y en la segunda convocatoria con por lo menos la cuarta parte (1/4) de las acciones suscritas y pagadas, adoptando sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes o representados.
- La asamblea general extraordinaria deliberará válidamente si concurren personalmente, por apoderados, o mediante votación previa escrita, accionistas que tengan, por lo menos, la mitad (1/2) más una de las acciones suscritas y pagadas y en la segunda convocatoria, la tercera parte (1/3) de dichas acciones. A falta de dicho quórum, en el último caso, la asamblea podrá ser prorrogada para una fecha posterior dentro de los dos (2) meses siguientes. Dicha asamblea decidirá por las dos terceras partes (2/3) de los votos de los accionistas presentes o representados.

e.1) Falta de Quórum. Si una Asamblea no puede deliberar regularmente por falta de quórum, o por otra causa, se levantará un acta para dar constancia de lo ocurrido, la cual será firmada por el presidente y el secretario.

e.2) Limitación para el cálculo del quórum y mayoría. En la Asamblea General Extraordinaria, que delibere sobre la aprobación de aportes en naturaleza o de una ventaja particular, las acciones de los interesados no cuentan para el cálculo del quórum y mayoría. El aportante o el beneficiario de la ventaja no tendrá voz deliberativa ni aún como mandatario de otros accionistas.

e.3) Mayorías especiales. Los acuerdos de la Asamblea Constitutiva serán tomados por mayoría de las 2/3 partes de los votos correspondientes a los accionistas presentes o representados. La Asamblea Extraordinaria para aumentar las obligaciones de los accionistas, necesita contar con el voto unánime de los accionistas.

f. Derecho a la información de los accionistas con motivo de la asamblea general de accionista.

A partir de la convocatoria, el Consejo de Administración y quien(es) haya(n) hecho la misma, debe(n) poner a disposición de los accionistas en el domicilio social, los documentos relacionados con los asuntos a tratar por la Asamblea, de manera que los accionistas puedan obtener comunicación y emitir su juicio con conocimiento de causa. En caso de que dicha documentación no fuere suministrada a los accionistas, éstos podrán denunciar ante la Superintendencia del Mercado de Valores la falta cometida por la sociedad.

f.1) Solicitud Comunicación de Documentos. En adición a los documentos señalados anteriormente, durante los **quince (15) días** que precedan a la celebración de cualquier Asamblea, todo accionista que lo solicite tendrá además el derecho a obtener comunicación de:

- a) Lista de accionistas de la Sociedad, certificada por el presidente del Consejo de Administración;
- b) Los estados financieros auditados;
- c) Los informes de gestión del Consejo de Administración y del Comisario de Cuentas, que serán sometidos a la Asamblea;
- d) Los proyectos de resoluciones que someterá a la Asamblea la persona que convoca;
- e) El monto global de las remuneraciones pagadas a los Administradores en el año anterior, certificada por el Comisario de Cuentas;
- f) Cualquier otro documento indicado por la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus Modificaciones No. 479-08, en relación con el ejercicio social de que se trate.

f.2) Comunicación documentos de los tres últimos ejercicios. Sin perjuicio de las disposiciones que anteceden, en todo momento cualquier accionista tendrá derecho a obtener en el domicilio social la comunicación de los documentos e informaciones indicados precedentemente, concernientes a los tres (3) últimos ejercicios sociales, así como las actas y las nóminas de presencia de las Asambleas correspondientes a esos períodos.

g. Mecanismo de representación de los accionistas en las asambleas.

Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas Generales por un mandatario que podrá ser otro accionista o un descendiente, quien tendrá derecho a ser admitido en las mismas, previa entrega del poder de su mandante, cuya autenticidad será verificada por el secretario. Sin embargo, las sociedades en nombre colectivo pueden hacerse representar válidamente en las Asambleas por uno de sus miembros o por apoderados especiales; las personas morales por su representante permanente designado o por un

apoderado provisto de una autorización otorgada por un órgano competente; y los menores de edad e interdictos, por sus tutores.

Los copropietarios indivisos de acciones deberán estar representados por uno de ellos o por un tercero designado por los copropietarios. En caso de desacuerdo, para designar al mandatario, este será designado en virtud de ordenanza rendida por el Juez de los referimientos en ocasión de una demanda incoada por el copropietario más diligente.

g.1) Limitaciones a ser Mandatario de Accionista(s). Los accionistas sólo podrán otorgar poder de representación a mandatarios para que los representen en las Asambleas, conforme a las disposiciones establecidas por la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus Modificaciones No. 479-08y los estatutos.

g.2) Contenido de los Poderes. Los poderes de representación otorgados por un accionista deberán indicar los nombres, las generales, los documentos legales de identidad y el domicilio del accionista y del apoderado, si fueran personas físicas; y en caso de personas jurídicas, la denominación o razón social, domicilio, y si conforme a la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus Modificaciones No. 479-08 fuere requerido, el número de matriculación en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes. Estos poderes serán indelegables, salvo disposición expresa incluida en el mismo.

g.3) Depósito de poderes. Los poderes otorgados por un accionista a su representante deberán ser depositados en el domicilio social antes de la reunión de la Asamblea y ser anexados al acta.

h. Facultades de las Asamblea de Accionistas.

Las Asambleas de accionistas según de su tipo tendrán las facultades siguientes:

I. Asambleas Extraordinarias.

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, tendrá las atribuciones siguientes:

- i. Decidir sobre la modificación de los estatutos sociales, sin perjuicio de que toda modificación realizada a los Estatutos deberá ser sometido para la autorización previa de la Superintendencia del Mercado de Valores;
- ii. El aumento o reducción de capital social autorizado; y limitación del derecho de preferencia;
- iii. La transformación en otro tipo de sociedad, y sobre la fusión, la absorción, la escisión, disolución y liquidación de la Sociedad o sobre los demás procesos relevantes de la vida social que comporten una modificación a sus estatutos;

- iv. La enajenación total del activo fijo o pasivo;
- v. La emisión de valores, como son las acciones u obligaciones, en las condiciones establecidas por las Leyes;
- vi. Realizar o autorizar todos los actos atribuidos a los demás órganos sociales, aún aquellos que son de la competencia de la Asamblea General Ordinaria, del Consejo de Administración o del presidente, con excepción de aquellos atribuidos al Comisario; y
- vii. Regularizar cualquier nulidad, error u omisión, así como ratificar, revocar o modificar cualquier decisión adoptada en una Asamblea anterior.

II. Asambleas Ordinarias.

La Asamblea General Ordinaria conoce y decide de todos los actos y operaciones que se refieran a hechos de gestión o de administración de la Sociedad, incluso tomar todas las decisiones no mencionadas en el artículo anterior que conciernan al conjunto de los accionistas y le corresponde:

- i. Estatuir sobre las cuestiones que no sean conocidos o que excedan de la competencia del Consejo de Administración y otorgarle a éste las autorizaciones necesarias en todos los casos en que sus poderes sean insuficientes;
- ii. Ejercer todas las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual cuando por cualquier causa no se haya reunido dicha Asamblea o cuando no haya resuelto sobre asuntos de su competencia;
- iii. Realizar o autorizar cualquier acto, función o asunto que no esté específicamente atribuido por estos Estatutos o por la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus Modificaciones No. 479-08 a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Puede, además, válidamente realizar o autorizar todos los actos que sean de la competencia del Consejo de Administración y del presidente;
- iv. Regularizar cualquier nulidad, error u omisión, así como ratificar, revocar o modificar cualquier decisión adoptada en una Asamblea General Ordinaria anterior;
- v. Decidir sobre todas las instancias en responsabilidad contra los Administradores y el comisario por faltas relativas a su gestión y aceptar arreglos y transacciones cuando fueren procedentes;
- vi. Revocar el nombramiento de los Administradores, individual, parcial o conjuntamente, y del Comisario de Cuentas, antes de cumplir su período de elección y designar sus sustitutos;

- vii. Conocer y decidir sobre las convenciones intervenidas entre los administradores y la Sociedad, que a tales fines le someta el Consejo de Administración en virtud de lo estipulado en la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus Modificaciones No. 479-08 y en los presentes Estatutos;
- viii. Deliberar sobre las proposiciones fijadas en el orden del día de las reuniones que celebre, que entren en el ámbito de su competencia;
- ix. Designar un presidente provisional, en caso de que el presidente y el vicepresidente se vean imposibilitado para desempeñar sus funciones;
- x. Estatuir sobre todas las contestaciones y todos los poderes especiales que deban ser conferidos al Consejo de Administración sobre cuestiones previstas o no y, de manera general, conocer todos los asuntos que le sean sometidos por este último organismo y que sean de su atribución; y
- xi. Autorizar la suscripción de préstamos subordinados, delegándose en el Consejo de Administración la determinación de las condiciones del préstamo que se tome.

III. Asamblea Ordinaria Anual.

La Asamblea General Ordinaria Anual deberá ser celebrada todos los años dentro del plazo de ciento veinte (120) días posteriores al cierre del ejercicio social, para conocer de los asuntos incluidos en el orden del día, entre los cuales deberán encontrarse los siguientes:

- i. Conocer del informe o memoria anual del Consejo de Administración sobre las actividades realizadas por la Sociedad, así como de los inventarios, estados, cuentas y balances, el informe del Comisario de Cuentas y tomar las medidas que juzgue oportunas y si procede dar descargo a los miembros del Consejo de Administración; Aprobar o no la gestión anual del Consejo de Administración y si procede dar descargo a los miembros del Consejo de Administración y al Comisario.
- ii. Conocer sobre el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la sociedad.
- iii. Conocer sobre los objetivos anuales de la sociedad;
- iv. Decidir sobre las amortizaciones de las pérdidas y resolver sobre la aplicación de los beneficios, si los hubiere, su forma de pago o el destino que deba darse a los mismos, debiendo separar las sumas correspondientes a la Reserva Legal, y pudiendo destinar otros fondos a reservas facultativas que se consideren necesarias para el buen desenvolvimiento de la Sociedad;
- v. Nombrar y revocar a los Miembros del Consejo de Administración y al Comisario de Cuentas y su suplente, cuando procediere y determinar si sus funciones serán gratuitas o remuneradas, y en este último caso, fijarle su remuneración si no están fijadas en los Estatutos Sociales;

- vi. Resolver sobre la aplicación de los resultados del ejercicio social;
- vii. Tomar acta de las acciones suscritas y pagadas durante el año social, con cargo al capital autorizado;
- viii. Nombrar los auditores externos;
- ix. Ratificar el presupuesto de gastos para el ejercicio social siguiente, aprobado por el Consejo de Administración y modificar dicho presupuesto o rechazarlo íntegramente, siempre que exista causa justificada;
- x. Estatuir sobre todas las contestaciones y todos los poderes especiales que deban ser conferidos al Consejo de Administración sobre cuestiones previstas o no y, de manera general, conocer todos los asuntos que le sean sometidos por este último organismo y que sean de su atribución;
- xi. Determinar los objetivos anuales de la Sociedad;
- xii. Determinar los factores de riesgo material previsibles; y
- xiii. Determinar las estructuras y políticas de gobierno corporativo para el ejercicio social.
- xiv. Deliberar sobre los factores de riesgo material previsibles;
- xv. Deliberar sobre las estructuras y políticas de gobierno corporativo de la Sociedad; y,
- xvi. Interpretar las disposiciones de los Estatutos cuyo sentido sea oscuro, ambiguo o confuso.

IV. Asambleas Combinadas

La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria a la vez, si reúne las condiciones indicadas en los Estatutos. En ese caso la Asamblea tratará los asuntos que le competen a cada una por separado, en el orden en que resulte pertinente.

- i. Reglamento de las Asambleas de Accionistas (si los hubiere)

Inversiones Santa Cruz, Puesto de Bolsa, en el momento no cuenta con un reglamento para la asamblea de accionistas.

9. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Es el máximo órgano de administración de la Sociedad, y como tal, define las políticas generales y los objetivos estratégicos de la misma. La función primordial del Consejo de Administración consiste en actuar

como órgano de supervisión y control. En virtud de lo anterior, el Consejo de Administración velará por los intereses de quienes inviertan recursos en la Sociedad, bien sea a través de aportes de capital o en cualquier otra modalidad.

Las funciones detalladas del Consejo de Administración están establecidas en los Estatutos y en la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus Modificaciones No. 479-08

a) Composición del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración es el órgano supremo de dirección administrativa que tendrá a su cargo la dirección y control de todas las gestiones de negocios de la Sociedad, conforme se establece en los Estatutos Sociales de la sociedad. El Consejo de Administración deberá siempre actuar de acuerdo con las mejores prácticas internacionales sobre gobierno corporativo y en especial conforme a los lineamientos establecidos en el Código de Gobierno Corporativo.

La Sociedad, en su la calidad de participante del mercado de valores deberá contar con al menos un (1) consejero externo independiente.

Los miembros del Consejo desempeñarán sus funciones por un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos, no obstante, su mandato podrá ser revocado en cualquier fecha por la Asamblea General, por la mayoría requerida para su nombramiento, sin tener que justificar la medida ni comprometer su responsabilidad y sin que el caso figure en la agenda de la convocatoria.

b) Número de miembros del Consejo de Administración.

La Sociedad tendrá un Consejo de Administración que estará integrado por un número impar de miembros, que no podrá ser menor de cinco (5) consejeros (los "consejeros"), los cuales tendrán suplentes personales, que serán elegidos en los términos y condiciones establecidos en los Estatutos.

c) Estructura y posiciones del Consejo de Administración.

El consejo de administración estará estructurado de la manera siguiente:

- **Presidente.**

El presidente del Consejo de Administración lo es también de la Sociedad y es el más alto funcionario ejecutivo de la misma. Bajo reserva de los poderes que la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus Modificaciones No. 479-08 y los estatutos les atribuyen expresamente a las Asambleas de Accionistas y al Consejo de Administración, el presidente estará

investido de los poderes más amplios para actuar en toda circunstancia en nombre de la sociedad y sin que la enumeración tenga carácter limitativo, tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Representar la Sociedad frente a los accionistas, a cualquier persona pública o privada y en justicia, ya como demandante o como demandada;
- b. Presidir las reuniones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales de Accionistas, con voto decisivo en caso de empate, salvo el caso de que no sea accionista y por tanto no tenga derecho al voto en las Asambleas Generales;
- c. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones del Consejo de Administración y de la Asamblea General, así como las operaciones diarias, dentro de los poderes y atribuciones asignados por los Estatutos o que le hayan sido delegados;
- d. Convocar la reunión de las Asambleas Generales de Accionistas en los casos previstos por la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus Modificaciones No. 479-08o por los Estatutos, en los casos en que lo considere oportuno o le sea solicitado de acuerdo con la Ley y los Estatutos; y someter a la Asamblea los asuntos que a su juicio debe conocer por ser interés para la Sociedad;
- e. Dirigir los negocios de la Sociedad y en tal sentido presentar al Consejo de Administración los reportes periódicos de su gestión;
- f. Firmar por la Sociedad y en nombre de ésta, los escritos o documentos necesarios a la gestión corriente de los negocios sociales salvo cuando se trate de asuntos asignados a otros funcionarios;
- g. Dirigir la preparación de los inventarios, balances y cuentas, así como el informe de gestión que el Consejo de Administración cada año debe entregar al Comisario y presentar a la Asamblea General de Accionistas;
- h. Velar por el manejo correcto y a tiempo del cobro de los valores adeudados a la Sociedad y del pago de las deudas;
- i. Supervisar y coordinar los trabajos a realizar por el Contador de la Sociedad, a fin de preparar y mantener al día la contabilidad;
- j. Responder las preguntas planteadas por accionistas que representen por lo menos una décima parte (1/10) del capital social suscrito y pagado, comunicando las respuestas al Comisario de Cuentas;

- k. Firmar los certificados de acciones de la Sociedad, además de certificar juntamente con el secretario las actas de las reuniones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales de Accionistas;
- l. Nombrar, trasladar y cancelar a los empleados de la Sociedad y fijarle su remuneración, responsabilidades, poderes y obligaciones;
- m. Documentar a los miembros del Consejo de Administración sobre los asuntos a conocer en sus reuniones;
- n. Someter a la consideración de la Asamblea General de Accionistas o al Consejo de Administración aquellos asuntos que a su juicio deben conocer esos organismos y cuyo estudio, consideración y decisión convenga a la Sociedad.
- o. Ejecutar y coordinar la implementación de las políticas y estrategias adoptadas por el Consejo de Administración, con relación a las finanzas de la empresa;
- p. Llevar el control de las cuentas bancarias y dirigir las finanzas de la Sociedad y orientarlas de acuerdo con lo establecido en los Planes de Negocios;
- q. Llevar los libros y otros registros financieros de la Sociedad y presentar las declaraciones juradas impositivas, de acuerdo con la correspondiente política de negocios y los requerimientos legales;
- r. Preparar el Proyecto de Presupuesto Anual de la Sociedad a ser sometido por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General, tanto de operaciones como de capital, el cual registrará todas las actividades de la Sociedad. Este presupuesto tomará en cuenta todas las necesidades del capital de trabajo, reservas de liquidez y/o inversiones en maquinaria y equipo que pueda requerir la Sociedad.

- **Vicepresidente**

El vicepresidente deberá asistir al presidente en el manejo de los asuntos sociales, ejercerá por delegación las funciones y atribuciones del presidente, en caso de muerte, renuncia, inhabilitación, ausencia, licencia, inhibición o interdicción de dicho funcionario, y tendrá además las atribuciones que le confieran o deleguen la Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el presidente.

En caso de ausencia temporal conjunta del presidente y el vicepresidente, la Asamblea General de Accionistas y el Consejo de Administración designaran con carácter provisional, en cada reunión, a uno de sus miembros presentes para que funja como presidente Ad-Hoc, con el objeto de que cumpla con las funciones del presidente titular.

- **Secretario**

El secretario del Consejo lo es también de la Sociedad y sus actuaciones se limitarán al régimen interior de la entidad. En caso de impedimento o inhabilitación, el secretario será sustituido de pleno derecho por el secretario delegado, funcionario que será designado por el Consejo de Administración. Sus atribuciones, además de las que en otras disposiciones le confieren los Estatutos o las que en él delegue el Consejo de Administración o la Asamblea General de Accionistas, son:

- a) Ejercer las funciones de secretario de las Asambleas Generales de Accionistas y del Consejo de Administración.
- b) Redactar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales de Accionistas y del Consejo de Administración; así como llevar y conservar un registro en orden cronológico de dichas actas;
- c) Redactar, al momento de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, la nómina de accionistas presentes o representados, certificar esta lista juntamente con el presidente y depositarla en el domicilio social.
- d) Expedir y certificar con el visto bueno del presidente y la impresión del sello de la Sociedad, copias certificadas de los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración, así como otros documentos que otorgue la Sociedad;
- e) Firmar con el presidente, o quien le sustituya, los certificados de acciones y llevar los registros de estos;
- f) Llevar un Libro Registro actualizado que contenga el domicilio, teléfono, correo electrónico y demás generales de los socios y los datos de los certificados que comprueban la propiedad de sus acciones, así como de sus gravámenes y transferencias;
- g) Verificar la calidad de accionistas y la autenticidad de los poderes conferidos a los apoderados, para participar en las reuniones del Consejo de Administración y las Asambleas Generales de Accionistas, según sea el caso.
- h) Desempeñar y ejercer las demás funciones que le atribuyen estos Estatutos y cumplir el mandato que le confiera la Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el presidente.

- **Dos (2) o más directores**

Los directores del Consejo de Administración tendrán las atribuciones que les señalen la Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración y el presidente. Podrán sustituir al secretario, en caso de ausencia o imposibilidad del titular, hasta tanto se efectúe la designación del sustituto de dicho funcionario.

d) Proceso de elección de miembros del consejo de administración.

Los miembros del Consejo de Administración de la sociedad serán elegidos por asamblea general, debiendo los miembros elegidos expresar su aceptación a las funciones al firmar el acta que se levante de la reunión y si en caso de ausencia de uno de estos, lo harán por escrito o lo declararán en la primera reunión del consejo a la que asistan.

A continuación, se presentan los lineamientos básicos, las competencias y limitaciones que deberá evaluar la Asamblea General de Accionistas para efectos de realizar la elección de los candidatos a ocupar el cargo de consejero de la Sociedad:

- a. Además de las competencias básicas, cada consejero tendrá otras competencias específicas, que le permitan contribuir en una o más dimensiones, por su especial conocimiento de la industria, de aspectos financieros y de riesgos, de asuntos jurídicos, de temas comerciales y de manejo de crisis.
- b. En lo posible, se procurará que cada consejero aporte alguna especialidad profesional y que cuente con experiencia relacionada al desarrollo del negocio.
- c. Cada consejero deberá contar con tiempo suficiente para cumplir responsablemente con sus funciones.
- d. Todos los consejeros deberán contar con habilidades básicas que les permitan ejercer un adecuado desempeño de sus funciones.
- e. Los miembros del consejo deberán reunir en conjunto los perfiles dentro de los campos del derecho, finanzas o mercado de valores, análisis, manejo de riesgos, contabilidad y auditoría
- f. Para los consejeros que vayan a conformar el Comité de Auditoría será necesario contar con la capacidad de entender y poder cuestionar información financiera y contable.

Los miembros del Consejo designados expresarán la aceptación de sus cargos mediante la firma del acta de reunión de la Asamblea General que los designe. Si no estuvieren presentes en dicha reunión, aceptarán por escrito su designación en la primera reunión del Consejo que se lleve a cabo. En caso de presentarse la no aceptación del cargo de alguna de las personas designadas como tales, ya sea de forma expresa o por la no asistencia a la reunión del Consejo, este último convocará, mediante el procedimiento estatutario previsto, a la Asamblea General de Accionistas para que designe un sustituto, a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en la que se comunicó o consolidó la no aceptación al cargo.

Esta información deberá ser puesta a disposición de la Asamblea General de Accionistas con la antelación prevista en este Código, los Estatutos y la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus Modificaciones No. 479-08 y, según el tipo de reunión en que se vaya a considerar la elección de los consejeros.

e) Requisitos para ser miembro del consejo de administración.

i. Requisitos para ser miembro del consejo de administración externo independiente, si aplica.

Los miembros independientes y, en su caso, los respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados, directa o indirectamente, a intereses personales, patrimoniales o económicos. Para los fines, no se considerarán miembros independientes las personas relacionadas a la sociedad cotizada y a sus vinculados. Los Miembros externos independientes del Consejo de Administración deberán cumplir con los criterios siguientes:

- ***Independencia de los accionistas de la sociedad.***
 - No tener una participación mayor al tres por ciento (3%), de manera directa o indirecta, en la sociedad o de alguna empresa del Grupo Financiero al que pertenece la sociedad.
 - No ser ni haber sido en los últimos tres (3) años miembro del consejo de administración o accionista significativo de una empresa individual que sea accionista de la sociedad de alguna empresa del Grupo Financiero al que pertenece la sociedad.
 - No ser empleado de un accionista persona física del participante del mercado de valores de alguna empresa del Grupo Financiero al que pertenece la sociedad.
- ***Independencia del participante del mercado de valores y de los miembros externos patrimoniales del consejo.***
 - No haber tenido en el último año relación directa de negocio comercial o contractual de cualquier naturaleza y de carácter significativo con la sociedad o de alguna empresa del Grupo Financiero al que pertenece la sociedad
 - No haber tenido en el último año relación indirecta (a través de sociedades) de negocio comercial o contractual de cualquier naturaleza y de carácter significativo con la sociedad o de alguna empresa del Grupo Financiero al que pertenece la sociedad.
 - No ser directivo o empleado de sociedades que mantengan relaciones de negocio comercial o contractual de cualquier naturaleza y de carácter significativo con la sociedad o de alguna empresa del Grupo Financiero al que pudiera pertenecer la sociedad.
 - No haber sido en los últimos tres (3) años ejecutivo principal o empleado en la sociedad o de empresas del Grupo Financiero al que pertenece la sociedad.
 - No recibir de la sociedad o cualquier empresa del Grupo Financiero al que pudiera pertenecer la sociedad, cualquier remuneración o beneficio distinto de la remuneración por ser miembro del consejo de administración de la sociedad.
- ***No parentesco.***

- No tener relación de parentesco próximo con accionistas significativos de la sociedad o de alguna empresa del Grupo Financiero al que pudiera pertenecer la sociedad.
- No tener relación de parentesco próximo con miembros externos patrimoniales del consejo de administración de la sociedad o de alguna empresa del Grupo Financiero al que pudiera pertenecer la sociedad.
- No tener relación de parentesco próximo con miembros de la alta gerencia de la sociedad o de alguna empresa del Grupo Financiero al que pudiera pertenecer la sociedad.

Se entenderá que existe parentesco próximo cuando se trate del cónyuge o pareja en unión libre y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

- ***No relaciones con empresas comunes con miembros del consejo.***

- No ser miembro del consejo o ejecutivo de una empresa cualquiera en la que algún miembro del consejo o de la alta gerencia de la sociedad sea miembro externo.

- ***Independencia de los auditores externos.***

- No ser o haber sido durante los últimos tres (3) años, socio o empleado de la firma de auditoría externa de la sociedad o empresas del Grupo Financiero al que pudiera pertenecer la sociedad.

ii. Requisitos de perfiles de experiencia, competencias, conocimientos y de género que sean complementarios.

El Consejo de Administración de la sociedad deberá estar conformado por personas que cuenten en sus perfiles con conocimiento y práctica en las áreas siguientes:

- a. Derecho
- b. Finanzas o mercado de valores
- c. Análisis y manejo riesgos
- d. Contabilidad y auditoría

Un mismo miembro del consejo de administración podrá reunir dos o más de las calificaciones referidas anteriormente.

f) Dimisión y cese de los miembros del Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo de Administración solo cesarán definitivamente de sus cargos por decisión de la Asamblea General de Accionistas, siempre y cuando exista un fundamento legal o estatutario para ello. Los miembros permanecerán en sus cargos hasta su cese definitivo. El Consejo de Administración podrá suspender provisionalmente a cualquiera de sus miembros, una vez se haya iniciado un proceso formal de cese ante el Comité de Nombramientos y Remuneraciones. El Comité de Nombramientos y Remuneraciones

deberá rendir un informe al Consejo de Administración respecto de la verificación de cualquier causal de cese para la debida edificación de la Asamblea General correspondiente en la toma de su decisión.

Si el número de miembros ha venido a ser inferior al mínimo estatutario, sin que sea inferior al mínimo legal, el Consejo de Administración deberá hacer nombramientos provisionales en el plazo de tres (3) meses contados a partir del día en que se haya producido la vacante. Dichas designaciones serán sometidas a ratificación de la asamblea general ordinaria más próxima. Si el número de miembros del Consejo ha venido a ser inferior al mínimo legal ya sea por renuncia, fallecimiento, incapacidad o cualquier otra causa, el Consejo de Administración, conforme al procedimiento previsto en los presentes Estatutos, deberá convocar a la Asamblea General dentro del plazo de treinta (30) días de haberse producido la o las vacantes para la designación del o de los miembros faltantes. Si uno o varios miembros de los que conformen el Consejo de Administración dejaren vacantes sus cargos por cualquier causa, sin que ello afecte los mínimos legales o estatutarios de composición, el Consejo de Administración podrá potestativamente reemplazarlos provisionalmente hasta la próxima Asamblea General, la cual deberá proceder a su confirmación o reemplazo. Los actos realizados por los miembros provisionales serán válidos cualquiera que sea la decisión ulterior de la Asamblea General. Cualquier miembro del Consejo de Administración designado provisionalmente, en caso de ser ratificado por la Asamblea General de Accionistas, solo durará hasta el término del período del miembro a quien sustituye, sin perjuicio del derecho de reelección que asiste a todo miembro. Las designaciones provisionales deberán cumplir con el procedimiento de evaluación y elegibilidad previstos en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno para las designaciones comunes de miembros del Consejo de Administración. Si el Consejo de Administración no eligiere el o los nuevos miembros suplentes y las vacantes impidieran o afectaren la celebración de las sesiones, cualquiera de los miembros restantes deberá convocar inmediatamente la Asamblea General para ratificar los nombramientos y completar el número de miembros del Consejo de Administración.

g) Deberes de los miembros del Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo de Administración y los funcionarios de la Sociedad deberán actuar con lealtad, discreción y con la diligencia de un buen hombre de negocios. A tal fin estarán sujetos a las prohibiciones, deberes, obligaciones e incompatibilidades establecidas en la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus Modificaciones No. 479-08. Serán responsables conforme a las reglas del derecho común, individual o solidariamente, según los casos, hacia la sociedad o hacia terceras personas, ya de las infracciones de la Ley, ya de las faltas que hayan cometido en su gestión o por los daños y perjuicios que resultaren, sean éstas, de su acción u omisión personal hacia los socios o terceros.

g.1 Responsabilidad personal. Los miembros del Consejo de Administración y los funcionarios que designe el Consejo no podrán estar afectados por las inhabilidades establecidas en el Reglamento de Aplicación de la Ley sobre el Mercado de Valores, de las previstas en la norma que establezca los requisitos para la autorización de los puestos de bolsa, como tampoco por cualesquiera otras disposiciones que establezca la legislación del mercado de valores. Asimismo, no podrán miembros del Consejo de

Administración las personas que estén afectadas por las inhabilidades establecidas por la ley que regula las sociedades comerciales, tales como:

- a. Sea asesor, funcionario o empleado de las Superintendencias del Mercado de Valores, de Bancos, de Seguros o de Pensiones, del Banco Central o de la Junta Monetaria.
- b. No se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos civiles o impedidos de manera expresa por cualquier ley, reglamento o resolución emanada de cualquier poder de Estado u organismo autónomo descentralizado.
- c. Sea persona física que forme parte del Consejo de Administración o ejerza funciones dentro de otro participante de mercado de valores, excepto que pertenezca al mismo grupo financiero.
- d. Haya sido condenado, mediante sentencia definitiva con el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada, por la comisión de cualquier hecho de carácter penal o por delitos contra la propiedad, del orden público y la administración tributaria.
- e. Haya sido declarado en estado de quiebra o bancarrota, insolvencia o cesación de pagos, durante los tres (3) años anteriores a su designación.
- f. Sea responsable de quiebras, por culpa o dolo, en sociedades en general y que hubiere ocasionado la intervención de sociedades del sistema financiero, durante los tres (3) años anteriores a su designación.
- g. Haya cometido una falta grave o negligencia en contra de las disposiciones de la Junta Monetaria, de las Superintendencias del Mercado de Valores, de Bancos, de Seguros, de Pensiones u otras instituciones de similares competencias, durante los tres (3) años anteriores a su designación.
- h. Haya sido declarado, conforme a procedimientos legales, culpable de delitos económicos.

g.2 No competencia. Los administradores y representantes no podrán participar, por cuenta propia o de terceros, en actividades comerciales que impliquen una competencia con la Sociedad, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas. Tampoco podrán tomar o conservar interés directo o indirecto en cualquier empresa, negocio o trato hecho con la Sociedad, o por cuenta de ésta, a menos que hayan sido expresamente autorizados para ello por los socios o el órgano societario correspondiente, en las condiciones previstas en la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus Modificaciones No. 479-08 y en estos Estatutos.

h) Derechos de los miembros del Consejo de Administración.

Los administradores serán responsables, individual o solidariamente, hacia la Sociedad o frente a los terceros, por las infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a las sociedades anónimas; por violación a los estatutos, a sus deberes y obligaciones y por faltas cometidas en su gestión. Así mismo se aplicarán las disposiciones emanadas por la Ley de Sociedades, respecto a las prohibiciones y reservas.

Estos principios que de manera general fundamentan el accionar de todo miembro del Consejo del Consejo de Administración y de la alta gerencia serán los siguientes:

i. Independencia.

El carácter de independencia de todo miembro del Consejo de Administración es el principio básico de la misma. Todos los miembros del Consejo de Administración deben ser independientes en la fijación de sus criterios y posiciones, sus decisiones y sus actuaciones tanto en el Consejo de Administración como en los demás órganos a los cuales pertenezcan. En este sentido, se considera una falta muy grave cualquier intento de uno o varios miembros del Consejo de presionar, incidir, persuadir o influenciar sobre las tomas de decisiones, posiciones, actuaciones o desempeño de funciones de otro miembro del Consejo.

ii. Derecho de información.

El principio de información constituye, a la vez, un derecho y una obligación de todo miembro del Consejo de Administración y los miembros de la alta gerencia. Los miembros del Consejo de Administración tienen el derecho de acceder de manera amplia e irrestricta a toda la información de la Asociación con la finalidad de constatar y tener conocimiento de la situación real de la misma. Este derecho de acceso a la información no sólo se ejerce mediante el acceso a la información entregada de manera previa a la realización de cada Asamblea, sino de todas y cada una de las informaciones que de manera razonable solicite y que se encuentre relacionada con el ejercicio de sus funciones. En todo caso, el acceso a las informaciones de la Sociedad se ejerce por intermedio del presidente del Consejo de Administración, por lo que la misma no debe ser requerida de manera directa por los miembros a los diferentes funcionarios de la Sociedad.

Lo anterior sin perjuicio del derecho a comunicación y solicitud de opiniones e informaciones que pueda razonablemente solicitar todo miembro del Consejo respecto de los funcionarios de la sociedad. Asimismo, la información constituye un deber respecto de todo miembro. En base a ello, cada miembro del Consejo de Administración y de la alta gerencia deberá rendir periódicamente cuanta información sea necesaria para el correcto ejercicio de sus cargos, en especial, aquella relacionada con sus personas físicas y jurídicas vinculadas.

De igual manera, el deber de información incluye la obligación de todo miembro y miembro de la alta gerencia de informar sobre los reales o potenciales conflictos de intereses a que puedan verse enfrentados en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con el sistema establecido en el presente Reglamento. Este deber también abarca la obligación de cada miembro de requerir la información que considere necesaria a los fines de que sus funciones y votos en las decisiones sean emitidos de forma razonada y justificada.

iii. Confidencialidad.

Todas y cada una de las actuaciones, deliberaciones, votaciones e informaciones que reciba todo miembro del Consejo de Administración y la alta gerencia constituyen información o situaciones de carácter estrictamente confidencial y éstas sólo podrán ser utilizadas por el funcionario en el ejercicio de las funciones puestas a su cargo. Esta obligación de confidencialidad también aplica para el caso de personas que presten cualquier tipo de asesoría o servicio al Consejo y los órganos de la sociedad. La obligación de

confidencialidad, para el caso de los miembros del Consejo y la alta gerencia, subsistirá tres (3) años después de haber cualquiera de éstos dejado su cargo por la razón que fuere.

iv. Derecho de recibir asesoría.

A los fines de cumplir con el desarrollo de sus funciones, el Consejo de Administración o sus Comités de Apoyo podrán solicitar la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales u otros expertos.

Derecho que deberá ser ejecutado solo en los casos en que sea necesario para el Consejo de Administración el resolver problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño de las funciones. La solicitud de contratación puede ser presentada por cualquier consejero y requerirá de la aprobación del Consejo. La solicitud de contratación será denegada cuando concurran causas que así lo justifiquen, incluyendo las siguientes circunstancias:

- a) Que no sea precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros.
- b) Que su coste no sea razonable, a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad.
- c) Que la asistencia técnica que se recaba pueda ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad.
- d) Que pueda suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser facilitada al experto.

v. Derecho a interactuar con la Alta Gerencia.

Los miembros del Consejo de Administración podrán interactuar con los miembros de la Alta Gerencia, a estos fines, podrán manifestar su interés y solicitar reunirse con los responsables de un departamento concreto o unidad de negocio de la empresa, observando siempre las normas y procedimientos establecidos en la legislación vigente, en la normativa del mercado de valores y normativa interna de la sociedad.

vi. Participación.

El Consejo de Administración reconoce que el funcionamiento efectivo de la misma depende en gran medida de la participación activa de todos y cada uno de sus miembros. En consecuencia, constituye un deber de cada miembro participar de manera activa en las reuniones y actuaciones que lleven a cabo los órganos de los cuales estos formen parte, así como incentivar la participación en la misma medida del resto de sus miembros.

El Consejo de Administración reconocerá la participación como un derecho de todo miembro, no pudiendo establecerse limitaciones más allá de las establecidas en los Estatutos Sociales y el presente Reglamento para que todo miembro del Consejo de Administración ejerza de la forma más amplia posible su derecho

de participación tanto en la toma de decisiones, como en la deliberación y debate de las medidas que afectan a la sociedad. Asimismo, este deber de participación será fundamento esencial para el ejercicio del derecho a la información.

vii. Desempeño y cumplimiento.

Todo miembro del Consejo de Administración asume, al aceptar su cargo, todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones inherentes al mismo. En este sentido, los miembros del Consejo de Administración ejercerán sus funciones conforme a la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus Modificaciones No. 479-08, los reglamentos aplicables, las normas estatutarias y las normas internas que sean adoptadas por ese órgano.

Éstos se encuentran obligados a ejercer sus funciones de acuerdo con los deberes fiduciarios, y el deber de fidelidad tanto respecto de las normas del sistema, del sistema financiero y de la sociedad dominicana en general. Los miembros del Consejo de Administración también se encuentran en la obligación de fomentar la cultura de cumplimiento regulatorio tanto desde el Consejo de Administración en sí, como respecto de las operaciones y vinculaciones de la propia sociedad. El comportamiento vulnerador de las normas aplicables a los miembros del Consejo de Administración por parte de uno o varios de ellos será considerado como falta muy grave.

viii. Derecho a una remuneración ajustada a las responsabilidades.

La retribución o remuneración de los miembros del Consejo de Administración será dispuesta por sus estatutos sociales o, en su defecto, por resolución de la asamblea general de accionistas en el marco de una política de remuneración del Consejo de Administración aprobada por la asamblea como punto separado de la agenda. Políticas que serán elaboradas y evaluadas juntamente con el Comité de Nombramiento y Remuneración de la sociedad.

Las funciones de los miembros del Consejo de Administración podrán ser gratuitas o remuneradas. En este último caso, la Asamblea General que los designe fijará su remuneración, siempre con sujeción a las previsiones de la Ley. Dichas remuneraciones podrán ser una o varias de las siguientes:

- a) Una participación en las ganancias deducida de los beneficios líquidos y después de cubiertas la reserva legal y estatutaria. Esta participación no podrá exceder el diez por ciento (10%) de las referidas ganancias aplicadas al conjunto de los administradores. Esta retribución se podrá convenir con independencia de los sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente;
- b) Una suma fija anual, a título de honorarios, por asistencia a las reuniones, dispuesta por la Asamblea General Ordinaria Anual y cuyo monto será incluido en los gastos de explotación;

- c) Remuneraciones excepcionales para las misiones o los mandatos confiados, que puedan ser atribuidas por el Consejo de Administración. En este caso, estas remuneraciones, incluidas en los gastos de explotación, estarán sometidas a las autorizaciones establecidas por la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus Modificaciones No. 479-08 y los estatutos de la sociedad.

viii.1 Política de Retribución del Consejo de Administración. La política de retribución del Consejo de Administración se traza con miras a la atracción y retención de talento, inspirándose en los principios generales siguientes:

- i. Diferenciar de forma explícita los sistemas retributivos de los miembros externos, independientes o patrimoniales, y de los miembros internos o ejecutivos del consejo de administración.
- ii. Definir sistemas de retribución adecuados que resulten coherentes con la dedicación, cualificación y responsabilidades de los miembros del consejo de administración, pero sin que dicha retribución pueda llegar a comprometer su independencia de criterio.
- iii. Priorizar la creación de valor y la rentabilidad a medio y largo plazo sobre la consecución de resultados a corto plazo.
- iv. Ajustarse al principio general de moderación y proporcionalidad razonable con la situación económica de la sociedad y con los estándares de mercado de empresas comparables.
- v. Ser cónsona con la estrategia comercial y de gestión de riesgos, perfil de riesgo de la sociedad, sus objetivos y sus prácticas de gestión de riesgos.
- vi. Evitar la recompensa de resultados desfavorables.
- vii. Tener una adecuada proporción de los componentes fijos y variables, que evite una excesiva dependencia de los componentes variables, si existieren.
- viii. Evitar los conflictos de interés de los miembros del consejo de administración en la adopción de las decisiones.

i) Facultades del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración está investido de las facultades más amplias para actuar en cualquier circunstancia en nombre de la Sociedad, dentro de los límites del objeto social y bajo reserva de aquellos poderes expresamente atribuidos por la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus Modificaciones No. 479-08 y estos Estatutos a las Asambleas Generales de Accionistas. En tal sentido, tiene las facultades siguientes:

- a) Representar a la Sociedad frente a los terceros y adoptar las disposiciones y reglas que estime conveniente para la buena administración de los negocios sociales;
- b) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y adoptar las disposiciones que estime convenientes para la buena administración de los negocios de la Sociedad y desarrollar el objeto social, así como dirigir la política empresarial y de negocios;

- c) Nombrar, trasladar, fijarles su remuneración, responsabilidades, poderes y obligaciones a los funcionarios de la Sociedad; y cancelarlos cuando lo estime pertinente, salvo caso de urgencia en que el presidente puede hacerlo;
- d) Elaborar los Reglamentos de la Sociedad;
- e) Fijar los gastos generales y aprobar todo tipo de presupuesto de gastos e inversiones y los aprovisionamientos de todo género y de los proyectos a desarrollar;
- f) Velar por la integridad de los sistemas de contabilidad y de los estados financieros de la sociedad, incluida una auditoría independiente, y la implementación de los debidos sistemas de control, en particular, control del riesgo, control financiero y cumplimiento de las leyes que rigen la sociedad, disponiendo de todo cuanto se relacione con la contabilidad de la empresa; de acuerdo a los sistemas de registros aprobados por la Superintendencia del Mercado de Valores, los principios y normas internacionales y el Instituto de Contadores Públicos Autorizados; y preparar el inventario de los valores muebles e inmuebles de la Sociedad y los estados, balances, cuentas y el informe de gestión, que se debe poner a la disposición del Comisario de Cuentas y presentar a la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas;
- g) Percibir los valores adeudados a la Sociedad y pagar las deudas; así como autorizar las inversiones de fondos; aprobar la apertura, manejo y cierre de todo tipo de cuentas, incluyendo ante participantes del mercado de valores, entidades de intermediación financiera; y designar las personas que tendrán las firmas autorizadas para abrir, operar y cerrar tales cuentas; y para endosar, cobrar y expedir cheques, giros, pagarés y letras de cambio;
- h) Autorizar toda clase de contratos, pactos, negocios y operaciones de la Sociedad y ejecutar todos aquellos actos que fueren consecuencia de tales negocios y operaciones;
- i) Convocar las Asambleas Generales de Accionistas en los casos previstos por la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus Modificaciones No. 479-08, los Estatutos o cuando lo estime pertinente y someterle todas las cuestiones que juzgue convenientes a los intereses de la Sociedad;
- j) Aprobar todas las construcciones, compras, enajenación o permutas de bienes mobiliarios e inmobiliarios;
- k) Poner a disposición de los Accionistas antes de la reunión de la Asamblea General Ordinaria Anual, el proyecto de las resoluciones, el Informe de Gestión del Consejo de Administración, y del Comisario de Cuentas, la lista de accionistas registrados y cualquier otro documento que fuere necesario;
- l) Remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa y Mercado de Valores, las informaciones concernientes a sus actividades y operaciones, los estados financieros trimestrales, los estados anuales auditados y la memoria anual y toda la documentación e información que fueren requeridas con la periodicidad y la forma requerida;
- m) Mantener actualizada la información depositada en el Registro del Mercado de Valores e informar a la Superintendencia del Mercado de Valores sobre cualquier modificación que se produzca;
- n) Determinar la inversión del capital suscrito y pagado, así como las demás inversiones que realice acorde a las actividades a que esté autorizada;

- o) Aprobar una estructura general de los riesgos que puedan ser asumidos por la Sociedad en el desarrollo de sus actividades, así como las políticas y mecanismos generales para implementar y desarrollar sistemas internos de control, seguimiento y evaluación continuada de dichos riesgos;
- p) Tomar las medidas para crear una unidad de control que se responsabilice de revisar los procedimientos internos y sistemas de control internos establecidos, así como de supervisar los mismos;
- q) Autorizar una estructura de límites operativos y designar al personal que estará facultado para contratar y liquidar las operaciones que realice; definir los criterios para elaborar un manual de procedimientos y establecer la periodicidad de su revisión;
- r) Resolver sobre todos los negocios y operaciones que se relacionen con el objeto de la Sociedad. Celebrar toda clase de contratos derivados de las actividades autorizadas a realizar;
- s) Contratar empréstitos con entidades del sistema financiero, incluyendo participantes del mercado de valores, para la realización de las actividades que le son propias.
- t) Autorizar todas las acciones y/o reclamaciones judiciales y/o administrativas de la Sociedad, bien sea como demandante o como demandada; el nombramiento y revocación de abogados y apoderados especiales y convenir su retribución; y así mismo transigir o desistir de tales reclamaciones y/o demandas y ejercer todos los derechos de la Sociedad con relación a tales casos;
- u) Recomendar a la Asamblea General, las disposiciones que considere pertinentes en relación con los beneficios sociales;
- v) Autorizar y cancelar el otorgamiento de hipoteca, fianza y aval a favor de terceros; y contratar y rescindir todo tipo de pólizas o contratos de seguros;
- w) Aprobar, de forma general, la inversión en otras sociedades y proyectos, y los aportes que juzgue convenientes; así como aprobar la suscripción, venta, cesión o compra de acciones, obligaciones o participaciones;
- x) Autorizar la venta a socios de acciones en tesorería;
- y) Tomar y dar en arrendamiento o alquiler toda clase de bienes muebles o inmuebles, pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubiere celebrado;
- z) Conferir a uno o varios de sus miembros o a terceros, accionistas o no, mandatos especiales para uno o varios objetos determinados y crear comisiones especiales encargadas de los asuntos que le encomiende;
- aa) Realizar todas las funciones administrativas de la Sociedad, incluidas las atribuidas al presidente, con excepción de aquéllas que sean competencia de las Asambleas Generales de Accionistas;
- bb) Formar con algunos de sus miembros un Comité de Auditoría, como órgano de apoyo para el control y seguimiento de las políticas, procedimientos y controles que se establezcan, en cuyas reuniones podrá participar el Comisario de Cuentas;
- cc) Supervisar la efectividad de las prácticas de buen gobierno de acuerdo con las cuales opera, debiendo realizar los cambios que sean necesarios, de conformidad con los requerimientos que establezca la Superintendencia del Mercado de Valores;
- dd) Establecer las políticas de información y comunicación de la sociedad para con sus accionistas, la Superintendencia del Mercado de Valores y otras entidades reguladoras y supervisoras que correspondan, clientes, proveedores y público en general;
- ee) Conocer, dar seguimiento y controlar junto con el comisario, cualquier situación de conflicto,

directo o indirecto, que pudiera tener cualquiera de sus miembros con algún interés de la sociedad. Del mismo modo, ninguno de sus miembros podrá ejercer el derecho al voto en aquellos puntos del orden del día de una sesión, en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en específico respecto de los asuntos siguientes: 1) Su nombramiento o ratificación como miembro del consejo de administración; 2) Su destitución, separación o cese como miembro del consejo de administración; 3) El ejercicio de cualquier acción en responsabilidad dirigida contra él; 4) La aprobación o ratificación de operaciones de la propia sociedad con el miembro del consejo de administración de que se trate, con las sociedades controladas por él o con las que represente o con personas que actúen por su cuenta; y

- ff) Aprobar, remitir y publicar, por los medios que disponga la Superintendencia del Mercado de Valores, un informe anual de gobierno corporativo cuando realice una oferta pública de valores representativos de capital o de valores representativos de deuda emitidos a un plazo mayor de un (1) año.
- gg) Crear los comités de apoyo al Consejo de Administración y constituir los órganos especializados cuya creación sea requerida por la normativa aplicable, así como designar, sustituir o remover a sus miembros, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

i.a) Facultades en el ámbito de la gestión de riesgos.

En el ámbito de la gestión de riesgos le corresponde al consejo de administración las funciones siguientes:

- a) Conocer y comprender los riesgos que asume la entidad.
- b) Marcar las líneas maestras de la gestión de riesgos y definir el apetito al riesgo.
- c) Aprobar los objetivos de la gestión de riesgos y el Manual de Políticas y Gestión de Riesgos con sus modificaciones.
- d) Velar por la existencia del capital operativo y patrimonio necesario para afrontar los riesgos asumidos por la entidad.
- e) Proteger la entidad de las pérdidas acorde los lineamientos estratégicos y el apetito al riesgo.
- f) Velar por la disponibilidad de los recursos necesarios para contar con una gestión de riesgos altamente capacitada y eficiente.
- g) Promover una cultura organizacional de gestión de riesgos dentro de la entidad continuamente actualizada y acorde con las practicas sobre la materia.

Las enumeraciones que anteceden son enunciativas y no limitativas, y por tanto el Consejo de Administración, tiene en general, facultades y poderes suficientes para realizar todos los actos que no estén expresamente atribuidos a las Asambleas Generales de Accionistas.

j) Comités De Apoyo Del Consejo De Administración.

De conformidad con el Reglamento de Gobierno Corporativo, el Consejo de Administración contará con comités de apoyo permanentes que le asistirán en el ejercicio de sus funciones de supervisión, control, seguimiento y gobierno corporativo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias

a. Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio.

▪ Composición:

El Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio deberá estar conformado exclusivamente por miembros del consejo de administración con las características de consejeros externos patrimoniales y consejeros externos independientes, y deberá estar compuesto por un mínimo de tres (3) integrantes con voz y voto. Debiendo ocupar la presidencia del comité el consejero que ostente la calidad de consejero externo independiente.

Los miembros del comité de auditoría deberán contar con conocimientos contables, financieros y otras materias asociadas, que les permita pronunciarse con rigor sobre los temas de competencia del comité con un nivel suficiente para entender su alcance y complejidad.

De cara al Consejo de Administración, sin que estas sean limitativas, el Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio tendrá las funciones siguientes:

- I. Informar en la asamblea de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
- II. Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la asamblea de accionistas, los candidatos para la designación del auditor externo de cuentas y las condiciones de su contratación y, en su caso, la revocación o no renovación del mismo, conforme al resultado de la evaluación a ser realizada al auditor externo.
- III. Evaluar los servicios del auditor externo de cuentas incluyendo la calidad y efectividad de estos.
- IV. Interactuar y llevar las relaciones periódicas con el auditor externo y, en particular, supervisar, evaluar e informar al Consejo de Administración de todas aquellas situaciones que puedan limitar su acceso a la información o poner en riesgo su independencia y cualesquiera otras relacionadas con el plan y desarrollo de la auditoría.
- V. Recibir el informe final de auditoría de cuentas y estudiar los estados financieros de Inversiones Santa Cruz para someterlos a consideración del Consejo de Administración, sin perjuicio de las funciones atribuidas por la normativa al auditor externo y a la Alta Gerencia. En el caso de que contengan salvedades u opiniones desfavorables, deberá emitir un pronunciamiento sobre su contenido y alcance, el cual se dará a conocer a los accionistas.
- VI. Verificar que la Alta Gerencia tiene en cuenta las recomendaciones del auditor externo y, de ser el caso, liderar el proceso de respuesta a las observaciones incluidas en su informe.
- VII. Tener acceso a toda la información financiera y velar porque los criterios contables vigentes en cada momento se apliquen adecuadamente en la elaboración de los estados financieros que el Consejo de Administración presenta a la asamblea de accionistas, y en la preparación de información interna confiable para la toma de decisiones.
- VIII. Conocer y evaluar el proceso de preparación, presentación y revelación de información financiera.
- IX. Supervisar el funcionamiento, veracidad e integridad del contenido presentado en la página web, así como otros mecanismos de difusión de información.

- X. Supervisar la eficiencia de la función de cumplimiento regulatorio y vigilar la observancia de las reglas de Gobierno Corporativo, revisando periódicamente su cumplimiento, recomendaciones y principios, en aquellos casos en que esta función no este atribuida expresamente en la regulación vigente a otro comité del Consejo de Administración.
- XI. Verificar que la información periódica que se ofrezca al mercado se elabore conforme a los mismos principios y prácticas profesionales que las cuentas anuales, supervisando esa información antes de su difusión.
- XII. Proponer al Consejo de Administración, la estructura, procedimientos y metodologías necesarias para el funcionamiento del sistema de control interno.
- XIII. Conocer y evaluar el sistema de control interno de Inversiones Santa Cruz.
- XIV. Supervisar e informar periódicamente al Consejo de Administración sobre la aplicación efectiva de la política de riesgos de Inversiones Santa Cruz para que los principales riesgos, financieros y no financieros, en balance y fuera de balance, se identifiquen, gestionen y se den a conocer adecuadamente.
- XV. Supervisar la función de auditoría interna e informar al consejo de administración.
- XVI. Proponer al Consejo de Administración la selección, nombramiento, retribución, reelección y cese del responsable de la función auditoría interna.
- XVII. Analizar y aprobar el plan anual de trabajo de la auditoría interna y el informe anual de actividades.
- XVIII. Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna, recibir información periódica sobre sus actividades y verificar que la Alta Gerencia tiene en consideración las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- XIX. Revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades de supervisión.
- XX. Evaluar e informar al Consejo de Administración las situaciones de conflicto de interés, temporal o permanente, en las que pueda estar inmerso, directa o indirectamente o a través de parte vinculada, un accionista controlante o significativo, miembros del Consejo de Administración y la Alta Gerencia, haciendo las propuestas necesarias para resolver la situación.
- XXI. Examinar e informar al Consejo de Administración sobre las operaciones que Inversiones Santa Cruz realice, directa o indirectamente, con miembros del Consejo de Administración, accionistas controlantes o significativos, miembros de la Alta Gerencia, operaciones con otras empresas del grupo financiero o personas a ellos vinculadas, previo a su autorización, conforme a la política aprobada y comunicada al efecto.
- XXII. Dar seguimiento periódico del grado de cumplimiento del código de ética y la eficacia de la línea de denuncias anónimas, evaluando las actuaciones antiéticas que se presenten y el contenido de las denuncias efectuadas, haciendo al Consejo de Administración las recomendaciones pertinentes.

Responsabilidad de Gobierno Corporativo.

- XXIII. Velar porque los accionistas y el mercado en general, tengan acceso de manera completa, veraz y oportuna a la información de la sociedad que deba revelarse.
- XXIV. Revisar y proponer al consejo de administración la aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo a ser incluido en la página web y cualquier otra información sobre gobierno

corporativo que el consejo de administración deba comunicar o incluir en documentación pública de la sociedad.

- XXV. Supervisar que se cumplan los requisitos y procedimientos para la elección de los miembros del consejo de administración por parte del comité de nombramiento y remuneraciones.
- XXVI. Definir los sistemas de seguimiento de las prácticas de gobierno corporativo de la sociedad, incluidas en los estatutos sociales, reglamentos internos y el código de gobierno corporativo teniendo en cuenta los compromisos asumidos en relación con cada uno de los grupos de interés, los resultados obtenidos y los conflictos que se hubieren presentado.
- XXVII. Proponer la estructura de gobierno corporativo de la sociedad y evaluar e informar al consejo de administración sobre el grado de cumplimiento de las prácticas de gobierno corporativo y proponer los ajustes y reformas que considere necesario para su mejora.
- XXVIII. Monitorear la adecuación de las prácticas de gobierno corporativo de la sociedad a la legislación y regulación aplicable, a las reglas de gobierno corporativo aprobadas por los entes supervisores y en general la regulación sobre gobierno corporativo aplicable a la sociedad.
- XXIX. Estudiar las propuestas de reforma a los estatutos sociales y del código de gobierno corporativo que tengan relación con las prácticas de gobierno de la sociedad y presentar las modificaciones, actualizaciones y derogaciones de las disposiciones que considere necesarias.
- XXX. Revisar que las prácticas de gobierno corporativo de la sociedad, la conducta y comportamiento empresarial y administrativo, se ajusten a lo previsto en el código de gobierno corporativo y demás normativas internas y regulatorias.
- XXXI. Hacer seguimiento periódico de las negociaciones realizadas por miembros del consejo de administración y la alta gerencia con acciones emitidas por la sociedad o por otras sociedades emisoras cuando hacen parte del mismo grupo financiero y, en general, de su actuación en el ámbito del mercado de valores.
- XXXII. Actuar de soporte del presidente de consejo de administración en el proceso de evaluación anual consejo de administración.
- XXXIII. Elaborar y proponer al consejo de administración de la sociedad la aprobación de un código de ética y la normativa asociada a su desarrollo.
- XXXIV. Supervisar las acciones necesarias para la divulgación del código.
- XXXV. Hacer seguimiento a la aplicación de las disposiciones del código de ética y examinar su cumplimiento por el consejo de administración, la alta gerencia y el resto de la organización y proponer las medidas correctoras que fueran necesarias.
- XXXVI. Proponer estrategias de fortalecimiento de los estándares de conducta ética al interior de la sociedad.
- XXXVII. Conocer sobre las incidencias muy graves surgidas en la aplicación del código de ética.

a. Comité de Gestión Integral de Riesgos

▪ Composición:

El comité estará conformado exclusivamente por miembros del consejo de administración con las características de consejeros externos patrimoniales y consejeros externos independientes, con un mínimo de tres (3) integrantes. Este comité estará presidido por un consejero patrimonial o independiente.

Las labores de Seguridad Cibernética y de la Información serán asumidas por el comité de Riesgos el cual no alterará su composición conforme a lo establecido en el Reglamento Seguridad Cibernética y de la Información. El proceso de gestión integral de Riesgos debe tomar en consideración el programa de Seguridad Cibernética y de la Información en lo que respecta a los Riesgos asociados a dicha materia. Cuando el Comité de Riesgos aborde temas de Seguridad Cibernética y de la Información deben participar, con voz y sin voto el oficial de Seguridad Cibernética y la Información y el Ejecutivo Principal en materia de tecnología.

El gerente de riesgos de la sociedad deberá participar, con voz y sin voto, en todas las reuniones del comité en calidad de invitado permanente y coordinador.

▪ **Funciones:**

De cara al Consejo de Administración, sin que estas sean limitativas, el Comité de Riesgos tendrá las funciones siguientes:

- i. Informar a la asamblea de accionistas sobre sus actuaciones y atender las cuestiones que les planteen los accionistas en materias de su competencia.
- ii. Proponer al consejo de administración la política de riesgos de la sociedad.
- iii. Revisar y evaluar la integridad y la adecuación de la función de gestión de riesgos de la sociedad.
- iv. Revisar la adecuación del capital económico y regulatorio, en los casos en que a ello haya lugar, de cada empresa y su asignación a las distintas líneas de negocio o productos.
- v. Valorar sistemáticamente la estrategia y las políticas generales de riesgo en la sociedad, así como también, los potenciales impactos de estos riesgos respecto a la solvencia de la entidad.
- vi. Analizar y valorar la gestión ordinaria del riesgo en la sociedad, en término de límites de apetito de riesgo, capacidad de riesgo, grupo de riesgo, rentabilidad y capital en riesgo.
- vii. Analizar y evaluar los sistemas y herramientas de identificación y control de riesgos de la sociedad.
- viii. Formular las iniciativas de mejora que considere necesarias sobre la infraestructura y los sistemas internos de control y gestión de los riesgos.
- ix. Elevar al consejo de administración las propuestas de normas de delegación para la aprobación de los distintos tipos de riesgo que correspondan asumir a este o a otros niveles inferiores de la organización.
- x. Informar al consejo de administración sobre las operaciones que este deba autorizar, cuando las mismas sobrepasen las facultades otorgadas a otros niveles de la sociedad.
- xi. A solicitud del consejo de administración, apoyar en lo relativo a las operaciones que este deba autorizar por ley o por reglamento o disposición interna o externa.
- xii. Valorar y seguir las indicaciones formuladas por las autorizadas supervisoras en el ejercicio de su función.

- xiii. Informar sobre la exposición a los riesgos asumida por la entidad y sus resultados.
- xiv. Reportar los análisis de la sensibilidad del valor de la entidad y de los resultados a las variaciones de los diferentes factores de riesgos.
- xv. Proponer para aprobación los límites en las exposiciones originadas por las operaciones de financiamiento e inversiones, por líneas de negocios y operaciones, en forma individual y consolidada.
- xvi. Informar sobre las medidas correctivas implementadas tomando en cuenta el resultado de las evaluaciones de los procedimientos de administración de riesgos.
- xvii. Asimismo, de forma general, aprobar:
- xviii. La metodología para identificar, medir, monitorear, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgos de las líneas de negocios y operaciones, actuales y futuras.
- xix. Los modelos, parámetros y escenarios que habrán de utilizarse para llevar a cabo la medición, control y monitoreo de los riesgos.
- xx. Los excesos a los límites de exposición de los distintos tipos de riesgos y entre distintas unidades de negocios.
- xxi. Dar seguimiento continuamente:
 - A las políticas de riesgos y a los límites.
 - Al cumplimiento de objetivos, procedimientos y controles en la celebración de operaciones, así como de los límites de exposición de riesgos.
 - A la adopción, implementación y comunicación de los planes de acción para eventos de contingencia por caso fortuito o fuerza mayor, que impidan el cumplimiento de los límites de exposición de riesgos establecidos.
 - A las mejores prácticas en la materia de gestión de riesgos y mantener el compromiso de una mejoría constante.
- xxii. Diseñar los lineamientos para la Seguridad Cibernética y de la Información y el mantenimiento del programa de Seguridad Cibernética y de la Información, en consonancia con los objetivos estratégicos de la entidad, evaluados y aprobados por el consejo de administración.
- xxiii. Someter al consejo de administración, para su aprobación, las políticas del programa de Seguridad Cibernética y de la Información.
- xxiv. Evaluar la efectividad del programa de Seguridad Cibernética y de la Información en consonancia con los objetivos estratégicos de la entidad.
- xxv. Aprobar las conexiones de redes externas a los sistemas y redes informáticas identificadas por el área a cargo de la Seguridad Cibernética y de la Información.
- xxvi. Asignar y verificar el cumplimiento de las funciones y responsabilidades de Seguridad Cibernética y de la Información para los roles definidos en el área correspondiente.
- xxvii. Ratificar las decisiones de tratamiento de Riesgo en coordinación con las áreas pertinentes de negocio previamente presentados por el oficial de Seguridad Cibernética y de la Información.
- xxviii. Comunicar al consejo de administración los resultados de las valoraciones sobre los aspectos de Seguridad Cibernética y de la Información.
- xxix. Otras funciones dispuestas por la normativa vigente en materia de riesgos y de Seguridad Cibernética y de la información.

xxx. Otras funciones dispuestas por la normativa vigente en materia de riesgos

b. Comité de Nombramiento y Remuneraciones.

▪ Composición:

El comité estará conformado exclusivamente por miembros del Consejo de Administración con las características de consejeros externos patrimoniales y consejeros externos independientes, con un mínimo de tres (3) integrantes.

Uno de los miembros y el invitado permanente del comité de nombramientos y remuneraciones contará con conocimientos en estrategia, recursos humanos, política salarial o materias afines, con un nivel suficiente para entender el alcance y la complejidad que estas materias representan en la sociedad.

▪ Funciones:

El Comité de Nombramientos y Remuneraciones, sin que estas sean limitativas, tendrá las siguientes funciones:

- i. Informar a la asamblea de accionistas sobre sus actuaciones y atender las cuestiones que les planteen los accionistas en materias de su competencia.
- ii. Proponer y revisar los perfiles y los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración.
- iii. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia de los candidatos propuestos a miembro del consejo.
- iv. Informar, cuando corresponda, de la calificación de independiente de los candidatos a miembro del consejo de administración, para su propuesta a la asamblea de accionistas por parte del consejo de administración o directamente por los accionistas.
- v. En los casos de reelección o ratificación de miembros del consejo de administración, formular una propuesta de evaluación del trabajo desempeñado y la dedicación efectiva al cargo durante el último período.
- vi. Informar al consejo de administración aquellos casos de miembros que puedan afectar negativamente el funcionamiento del consejo de administración o la reputación de la sociedad y, en particular, cuando se incurra en alguno de los supuestos de incompatibilidad, inhabilidad o prohibición legal.
- vii. Proponer al consejo de administración, la política de sucesión de los miembros del consejo de administración y la alta gerencia y demás posiciones clave de la sociedad.
- viii. Evaluar a los candidatos, proponer el nombramiento y remoción del ejecutivo principal de la sociedad.
- ix. Proponer los criterios objetivos por los cuales la sociedad contrata y remunera a los miembros de la alta gerencia.

- x. Proponer al consejo de administración la política de remuneración de los miembros del consejo de administración, que deberá ser aprobada por la asamblea de accionistas o establecida en los estatutos sociales, y la política de remuneración de la alta gerencia.
- xi. Proponer al consejo de administración, dentro del marco de la política de remuneración aprobada por la asamblea de accionistas o lo establecido en los estatutos sociales, la cuantía individual de las retribuciones de los miembros del consejo de administración.
- xii. Asegurar la observancia de la política de remuneración de los miembros del consejo de administración y alta gerencia, así como la transparencia y revelación de sus retribuciones.
- xiii. Revisar periódicamente los programas de remuneración de los miembros del consejo de administración y de la alta gerencia y hacer las recomendaciones pertinentes al consejo de administración.
- xiv. Formular el informe anual sobre la política de remuneración de los miembros del consejo de administración y la política de remuneración de la alta gerencia.
- xv. Apoyar al presidente del consejo de administración en la realización de la evaluación anual de dicho órgano, revisar los resultados del proceso y formular sugerencias para el mejor funcionamiento de este.
- xvi. Conocer y evaluar las propuestas de la alta gerencia con relación a la política de recursos humanos de la sociedad e informar al consejo de administración con anterioridad a su aprobación.
- xvii. Asegurarse de que existe un código de Conducta (Ética) y que el mismo es de conocimiento de todos los empleados.
- xviii. Evaluar si la gerencia está enfatizando y dándole importancia al comunicar el Código de Ética y las guías de un comportamiento aceptable por parte de los empleados.
- xix. Revisar el procedimiento de seguimiento al Código de Ética
- xx. Obtener actualizaciones periódicas del Código de Ética.

k) Órganos Especializados Constituidos Por Mandato Regulatorio.

Sin perjuicio de los comités de apoyo del Consejo de Administración previstos en el Reglamento de Gobierno Corporativo, la Sociedad contará con los órganos especializados cuya constitución resulte obligatoria conforme a la normativa especial aplicable. Estos órganos se regirán por las disposiciones que regulan su integración, funcionamiento y atribuciones.

a. Comité de Cumplimiento para la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

El Comité de Cumplimiento es un órgano permanente constituido por el Consejo de Administración, de conformidad con el Reglamento para la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Su integración, funcionamiento y atribuciones se regirán por las disposiciones establecidas en dicho Reglamento y en su Reglamento Interno aprobado por el Consejo de Administración.

Este Comité posee una naturaleza especializada y ejercerá las funciones previstas en la normativa especial aplicable para la supervisión del Sistema de Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

- **Composición:**

El **Comité de Cumplimiento** es un **órgano permanente constituido por el Consejo de Administración**, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

El Comité estará integrado por un número impar de miembros, con un mínimo de **tres (3)** integrantes con derecho a voz y voto, incluyendo al **Gerente General** de la Sociedad, y será presidido por un **Consejero Externo Independiente** o un **Consejero Externo Patrimonial**, conforme a las categorías de consejeros previstas en el Reglamento de Gobierno Corporativo.

El **Oficial de Cumplimiento** participará de manera permanente en las reuniones del Comité, en calidad de **Secretario**, con derecho a voz, pero sin voto.

Los miembros del Comité deberán contar con conocimientos y experiencia en materia de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, gestión de riesgos, cumplimiento normativo u otras materias relacionadas, que les permitan pronunciarse con el rigor técnico requerido sobre los asuntos sometidos a su consideración.

La designación, sustitución o remoción de los miembros del Comité corresponderá al **Consejo de Administración**, el cual velará porque su integración cumpla en todo momento con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Toda designación o modificación en la integración del Comité será notificada a la **Superintendencia del Mercado de Valores**, dentro del plazo y con la documentación requerida por la normativa aplicable.

- **Funciones:**

Sin que las mismas sean limitativas, las atribuciones y funciones del Comité serán las indicadas a continuación, pudiendo el Consejo delegar otras funciones que estén en consonancia con su misión, a saber:

- a) Revisar periódicamente las políticas, procedimientos y controles aprobadas por el Consejo de Administración e implementarlos para cumplir con las disposiciones para la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, previstos en las leyes y normas aplicables.

- b) Remitir y presentar al Consejo de Administración a través del presidente del comité de cumplimiento o, en su defecto, del secretario de dicho comité, las decisiones adoptadas de acuerdo a las actas de las reuniones celebradas por el comité.
- c) Realizar reuniones periódicas con el fin de revisar las diferencias que pudieron haberse presentado con relación a los procedimientos previamente aprobados y tomar las medidas y acciones correctivas de lugar.
- d) Proponer al Consejo de Administración las medidas a aplicar a los fines de mitigar el riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- e) Analizar las denuncias presentadas a través de los canales implementados por la entidad sobre la ocurrencia de conductas tipificadas como delitos comunicados a la Superintendencia, a fin de poder generar mecanismos de alertas y procedimientos que sirvan para futuras operaciones, incorporando en las políticas internas y en los programas de capacitación temas relacionados con los hechos denunciados.
- f) Decidir sobre el mantenimiento o desvinculación de un cliente sobre el cual se entienda que implica un alto grado de riesgo para ISC.
- g) Asegurarse que el Código de Ética incluya los aspectos de lavado y conocer las acciones disciplinarias en contra de los empleados, propuestas por el Oficial de Cumplimiento o el área de Experiencia Colaborador, por violación al Código de Ética o a las políticas y procedimientos para la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- h) Determinar y establecer los aspectos de riesgo vinculados al lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva en sus operaciones.
- i) Verificar el cumplimiento y los resultados obtenidos de la aplicación de los programas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva y control de cumplimiento normativo llevados a cabo para lo cual recibirá, como mínimo, informes cada cuatro (4) meses de parte del Oficial de Cumplimiento, sobre la ejecución de dichos programas.
- j) Revisar los hallazgos de cualquier auditoría o revisión por parte de los organismos reguladores relacionada a los temas que son de su incumbencia.
- k) Aprobar los procedimientos para garantizar la calidad de la información, el envío a tiempo y todos los aspectos relacionados con los reportes requeridos por los organismos supervisores.
- l) Asegurarse de que los principios que rigen la función de cumplimiento se cumplan con todos los requisitos de los reguladores: Independencia, estatus formal, Oficial de Cumplimiento nombrado por el Consejo al igual que su suplente, que no existan conflictos de interés entre las responsabilidades del Oficial de Cumplimiento y las del área, acceso sin restricciones a la información y contar con personal y los recursos necesarios.
- m) Informar al Consejo de Administración con periodicidad trimestral, sobre el incumplimiento de las leyes, reglamentos, circulares, etc., de su ámbito de acción y sus posibles efectos negativos y las medidas correctivas implantadas.

I) Método de evaluación del Consejo de Administración.

Con el fin de identificar áreas de mejora en su dinámica y funcionamiento, anualmente, el Consejo de Administración deberá evaluar la eficacia de su trabajo como órgano colegiado, la de sus comités y la de los miembros individualmente considerados, incluyendo la evaluación por pares, así como la razonabilidad de sus normas internas y la dedicación y rendimiento de sus miembros.

El Consejo de Administración establecerá la metodología que utilizará anualmente para realizar la evaluación sea mediante autoevaluaciones, evaluación de pares o con el apoyo de asesores externos.

Los resultados de la evaluación anual serán discutidos al interior del propio Consejo proponiendo el presidente del Consejo de Administración y, en su caso, con el apoyo del comité de nombramientos y remuneraciones, las modificaciones a su organización y funcionamiento que considere pertinentes. La realización de la evaluación será informada a la Asamblea General de accionistas ordinaria y reportada en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

10) ARQUITECTURA O AMBIENTE DE CONTROL.

ISC cuenta con una jerarquía de amplia autoridad para la toma de decisiones que busca el crecimiento continuo en el Mercado de Valores, a través de una cultura de servicio y asesoría de negocios a sus clientes. ISC se esmera en brindarle la mejor atención y colaboración que el cliente necesite, basándose en el respeto y la lealtad generada por el sentido de pertenencia de cada empleado.

Así mismo, cuenta con un equipo de Alta Gerencia que se encuentra conformada por los ejecutivos principales de la sociedad, y estos son los responsables de planificar, dirigir y controlar las estrategias y las operaciones de la sociedad que han sido previamente aprobadas por el Consejo de Administración.

a) Cumplimiento de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

ISC se compromete, sin condición alguna, a aplicar las disposiciones en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, así como cualquier otro delito que impacte al mercado, previstas por la regulación nacional, las mejores prácticas internacionales y las políticas establecidas por la sociedad. Este compromiso abarca incorporar dentro de sus políticas internas todas las previsiones necesarias para el logro de los objetivos regulatorios del sistema de prevención previsto. Estas políticas deben extenderse como principio ético fundamental de la sociedad y deben fomentar un entorno laboral e institucional de cumplimiento de las mismas y de la creación de una cultura que dé a conocer el sentido social que tiene la prevención de estas prácticas criminales.

Como parte de lo anterior, ISC se compromete a verificar la identidad y capacidad legal de cada cliente, así como determinar, previo a la ejecución de cualquier operación, que estos se ajustan al perfil adecuado al tipo de operación requerida. Asimismo, como mecanismo de control e información en materia de

prevención, ISC mantendrá en todo momento a disposición del órgano regulador correspondiente los datos pertinentes relativos a las operaciones realizadas e informará, en el momento y por la forma legal y reglamentariamente prevista aquellas situaciones de riesgo o sospecha de operaciones de lavado de activo, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

ISC se compromete con establecer la estructura interna necesaria y requerida para la aplicación de las políticas y regulaciones

b) Auditoría externa.

El Consejo de Administración establecerá, a través del Comité de Auditoría, una relación de carácter estable y profesional con los Auditores Externos, con estricto respeto de su independencia en el ejercicio de su función, debiendo abstenerse de actuar cuando su independencia, en relación con la revisión y verificación de los estados financieros u otros documentos contables, pudiera verse comprometida.

El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte de los Auditores Externos. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de las discrepancias. No se contratarán con la firma auditora otros servicios, distintos de los de auditoría, que pudieran poner en riesgo la independencia de aquélla, todo esto de acuerdo con las políticas de contratación de auditores externos.

c) Cumplimiento regulatorio.

El Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio tiene como función el supervisar la eficiencia de la función de cumplimiento regulatorio y vigilar la observancia de las reglas de gobierno corporativo, revisando periódicamente su cumplimiento, recomendaciones y principios, en aquellos casos en que esta función no está atribuida expresamente a otro comité del consejo de administración.

ISC cuenta con una unidad que garantiza el desarrollo de la función de cumplimiento regulatorio bajo el principio de independencia con respecto a aquellas áreas o unidades que desarrollen las actividades de negocios.

El cumplimiento regulatorio conlleva un monitoreo integral, que abarca la regulación societaria, de presentación a los órganos fiscalizadores y divulgación al mercado de información verdadera, oportuna y suficiente; de igual modo de protección al inversionista debiendo cumplirse con el deber de mejor ejecución, y entre otros aspectos la prevención al lavado de activos, financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

En tal sentido, la entidad cuenta con una estructura organizativa clara, adecuada y proporcional conforme al carácter, escala y complejidad de sus actividades y productos ofrecidos, con líneas de responsabilidad bien definidas, transparentes y coherentes, asimismo se han detallado las tareas a desarrollar por las

distintas unidades, especialmente las que desempeñen las funciones de gestión de riesgos y cumplimiento regulatorio.

d) Sistema de control interno.

ISC reconoce la obligatoriedad y la importancia de cumplir con los requisitos mínimos de gobierno corporativo establecidos por la ley del Mercado de Valores y de forma reglamentaria, así como de los más altos estándares y mejores prácticas en la materia. Especialmente, reconoce la importancia de contar con adecuados mecanismos independientes de control interno. En este sentido, se compromete a estructurar los órganos necesarios para la obtención de una supervisión contable y de procedimientos de control interno efectivos que permitan analizar la situación financiera y operativa de la entidad y controlar adecuadamente los riesgos involucrados en las operaciones. A su vez, mantendrán un sistema de control interno adecuado a la naturaleza y escala de sus actividades.

Para la consecución de los anteriores fines, ISC se compromete a establecer mediante sus comités que se encarguen de trazar, evaluar y hacer ejecutar las políticas sobre control interno, esta política, así como sus órganos y los procedimientos para su concretización deben establecerse de manera explícita como fomento de la transparencia, la información y los deberes de cumplimiento.

11) ESTRUCTURA DE LA GESTION ORDINARIA.

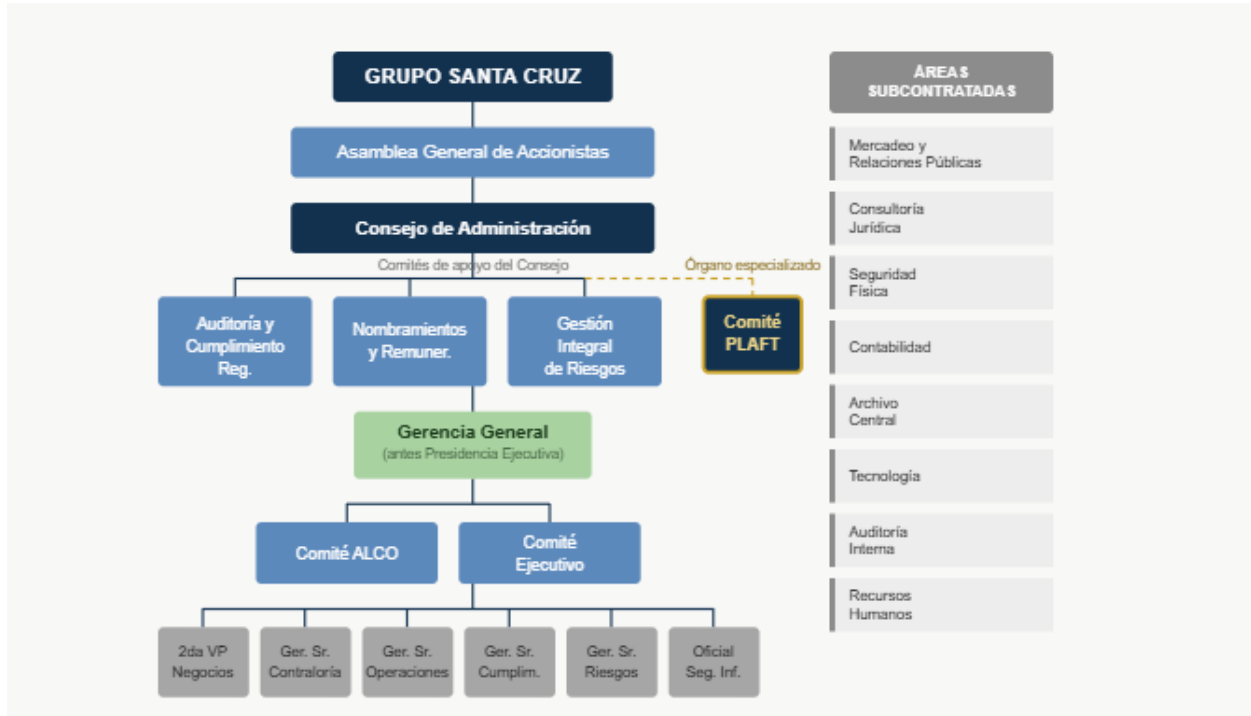
ISC cuenta con una estructura organizativa clara, adecuada y proporcionada conforme al carácter, escala y complejidad de sus actividades y con líneas de responsabilidad bien definidas, transparentes y coherente que, a estos fines, ha adoptado las medidas siguientes:

- a) Emplear personal con las cualificaciones, los conocimientos y la experiencia necesarios para desempeñar las funciones que se les asignen de acuerdo al volumen de negocios que la sociedad demande. Todo intermediario de valores deberá contar con al menos un corredor de valores y un ejecutivo principal.
- b) Contar con procedimientos contables que les permitan presentar oportunamente a la Superintendencia y a sus accionistas, a petición de estos o de la regulación, informes financieros que ofrezcan la imagen fiel del patrimonio, de su situación financiera y de sus resultados y que cumplan las disposiciones y normas contables vigentes.
- c) Adoptar una estructura organizativa adecuada a la naturaleza, volumen y complejidad de los productos ofrecidos, así como detallar las tareas a desarrollar por las distintas unidades, especialmente las que desempeñen las funciones de gestión de riesgos y cumplimiento regulatorio.
- d) Contar con una política de continuidad de negocio y regularidad en la prestación de sus servicios que garantice, en caso de interrupción de sus sistemas y procedimientos, la preservación de datos

y funciones esenciales y el mantenimiento de su actividad o, cuando esto no sea posible, la oportuna recuperación de tales datos y funciones y la reanudación de los servicios.

- e) Disponer de una unidad que garantice el desarrollo de la función de cumplimiento regulatorio bajo el principio de independencia con respecto a aquellas áreas o unidades que desarrollen las actividades de negocios.
- f) Disponer de medidas administrativas y de organización adecuadas para evitar posibles conflictos de interés que perjudiquen a sus clientes.
- g) Establecer medidas de control de las operaciones que realicen con carácter personal sus administradores, gerentes, empleados, apoderados y demás personas vinculadas cuando tales operaciones puedan entrañar conflictos de interés.
- h) Llevar registros de todas las operaciones y transacciones de forma que se pueda comprobar que han cumplido todas las obligaciones que las leyes, los Reglamentos y cualquier otra normativa aplicable.
- i) Otros que establezca la Superintendencia.

a. Estructura Organizacional De La Sociedad.



b. Alta gerencia, principales posiciones individuales.

La Alta Gerencia la integran una parte del personal clave de la dirección y en concreto el Gerente General o ejecutivo principal y las personas que reportan directamente a él. Los miembros de la alta gerencia son los responsables de planificar, dirigir y controlar las estrategias y las operaciones de la sociedad que han sido previamente aprobadas por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá dar mandato a una persona física para que actúe como Gerente General de la sociedad, previa aprobación de las autoridades competentes del Mercado de Valores y siempre y cuando cumpla con los requisitos estipulados por la Superintendencia del Mercado de Valores, tales como, preparación académica, experiencia laboral, solvencia moral y económica, entre otros, que requiera la posición.

Pudiendo el Gerente General ser escogido de entre uno de los miembros del Consejo de Administración o entre accionistas o terceros, a quien se le podrá otorgar los poderes que estime convenientes para la administración de la Sociedad. El Consejo podrá fijar, por contrato o como le parezca apropiado, la extensión de las atribuciones y poderes de tal funcionario, su duración, remuneración y las condiciones de su retiro o revocación.

Le serán aplicables a los miembros de la Alta Gerencia las mismas inhabilitaciones y prohibiciones establecidas para el Consejo de Administración de la Sociedad. Al Gerente General le aplicarán las mismas limitaciones o prohibiciones establecidas para los miembros del Consejo de Administración, considerando y en lo que corresponda, lo dispuesto por los Estatutos Sociales y normas complementarias.

Asimismo, la operatividad de **INVERSIONES SANTA CRUZ PUESTO DE BOLSA, S.A.** estará a cargo de funcionarios que sean designados por el Consejo de Administración o por la alta gerencia.

En virtud de la estructura interna estipulada por el Manual Administrativo de la sociedad, son miembros de la alta gerencia los siguientes:

- Gerencia General
- Gerencia Senior de Tesorería
- Gerencia Senior de Operaciones
- Gerencia Senior de Cumplimiento
- Gerencia Senior de Riesgos
- Gerencia Senior de Contraloría Financiera
- 2da. Vicepresidencia de Negocios
- Gerencia Senior de Experiencia de Clientes y Desarrollo del Negocios.

- Oficial de Seguridad Cibernética y de la Información (CISO)

c. **Principales comités.**

ISC en apego con la regulación vigente a conformado los comités siguientes:

Comité de Apoyo al consejo

- Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio
- Comité de Nombramiento y Remuneraciones.
- Comité de Riesgos

Comités Especializados :

- Comité de Cumplimiento para la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Comité de la Alta Gerencia:

- Comité ALCO
- Comité Ejecutivo
- Comité de Crisis de Liquidez

c. **Política de remuneración de la alta gerencia.**

La estructura de remuneración del INVERSIONES SANTA CRUZ se ha desarrollado y se apoya en base a una visión de gobierno corporativo y administración del riesgo.

Los sistemas de remuneración constituyen un componente clave de la estructura de gobierno y el incentivo a través del cual el Consejo y la Alta Dirección promueven el buen desempeño, permiten comportamiento a niveles aceptables de toma de riesgo y refuerzan la cultura operativa y de riesgo del Intermediario de Valores. El Consejo (o, por delegación, su comité de compensación) es responsable de la supervisión general de la aplicación por parte de la gerencia del sistema de remuneración para todo el Intermediario de Valores. Además, el Consejo de Administración o el comité de compensación deben monitorear y revisar regularmente los resultados de los exámenes respecto a si el sistema de retribución del Intermediario de Valores está creando los incentivos deseados para la gestión del riesgo, el capital y la liquidez.

El Consejo o el Comité de Nombramiento y Remuneraciones debe revisar los planes de remuneración, proceso y resultados por lo menos anualmente.

12) TRANSPARENCIA Y REVELACIÓN DE INFORMACIÓN.

ISC reconoce la importancia que posee la información que, en su calidad de entidad regulada, emite. Por ello se compromete a aplicar, en todo momento, los criterios de integridad, transparencia y exactitud de en la información resultante del ejercicio de su objeto social respecto de cada uno de los grupos de interés

que se vinculan a esta, en especial sus accionistas, clientes, reguladores y el mercado de Valores en sentido general.

En este sentido, ISC se compromete a cumplir con todos los requerimientos regulatorios en materia de información y transparencia, e incorporarlos en sus políticas internas, cumpliendo como mínimo con precisión, claridad, constancia, habitualidad, o periodicidad (según aplique) y accesibilidad.

El gobierno de ISC es transparente a sus accionistas, inversionistas, otras partes interesadas y los participantes del mercado.

La transparencia es compatible con un sólido y eficaz gobierno corporativo. Los estándares de transparencia actuales indican que es difícil para los accionistas, inversionistas, otras partes interesadas y los participantes del mercado controlar eficazmente y mantener al Consejo y a la Alta Dirección responsable cuando no hay suficiente transparencia. Por tanto, el objetivo de la transparencia en materia de gobierno corporativo es proporcionarles a estas partes la información necesaria que les permita evaluar la efectividad del Consejo y la Alta Dirección en el gobierno del Intermediario de Valores.

A pesar de que la divulgación puede ser menos detallada para los Intermediarios de Valores no cotizados, especialmente aquellos que son propiedad absoluta de una persona o un grupo financiero, algunos Intermediarios de Valores pueden plantear el mismo tipo de riesgo para el sistema financiero como los Intermediarios de Valores que cotizan en una bolsa a través de diversas actividades, incluyendo su participación en los sistemas de pago.

a. Estándares para la revelación de información.

A los fines de cumplir con el deber de información dispuesto por la regulación del mercado de valores, ISC está obligada a remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores la documentación que ésta le requiera en materia financiera, administrativa, económica, contable y legal.

La Superintendencia del Mercado de Valores en el ámbito de sus facultades de supervisión, podrá requerir la corrección, precisión o complementación de toda la información que deba ser inscrita en el Registro, cuando estime que la misma es incompleta, inexacta o falsa, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la regulación vigente.

ISC al respecto del manejo de la información tendrá en consideración los puntos siguientes:

- *Información Financiera.* Al respecto del registro, elaboración y presentación de la Información financiera, ISC se encuentra obligada a realizarla con apego a los principios contables de alta calidad que reconocidas por la Superintendencia.
- *Archivos y registros.* ISC se encuentra obligada a conservar adecuadamente su documentación y sus registros contable, por el tiempo y la forma de conservación dispuestos por la regulación vigente.

- *Hecho relevante.* ISC está obligada a hacer de conocimiento público todo hecho relevante, en forma veraz, suficiente y oportuna. El hecho relevante no necesariamente debe corresponder a una decisión adoptada en términos formales, por parte de las distintas instancias administrativas internas del participante del mercado de valores, sino que es cualquier evento que pudiera afectar positiva o negativamente su posición jurídica, económica o financiera o el precio de los valores en el mercado.

Los hechos relevantes se harán de conocimiento público a través de su comunicación a la Superintendencia del Mercado de Valores y a las entidades de autorregulación, según aplique, dentro del plazo establecido por la regulación vigente para su publicación.

- *Información reservada.* La información reservada se mantendrá como tal, hasta el momento que sea informada como hecho relevante, en cumplimiento con lo que establecido por la regulación vigente.
- *Presunción de información privilegiada.* Se presume que tienen acceso a información privilegiada, excepto prueba en contrario, los miembros del consejo de administración, principales ejecutivos de ISC y sus empleados, así como aquellas personas vinculadas por el hecho o razón de su cargo, empleo y posición.
- *Obligación de reserva.* Deberán guardar estricta reserva de la información y abstenerse de negociar, hasta tanto dicha información tenga carácter público:
 1. Los miembros del consejo de administración, gerentes, accionistas controlantes, comisarios de cuentas, auditores externos y profesionales relacionados a ISC.
 2. Cualquier persona que en general, en razón de su cargo o actividad tenga información acerca de un hecho aún no divulgado públicamente y que por su importancia sea apto para afectar la colocación o el curso de la negociación que se realice con valores de oferta pública autorizada.
 3. Todas aquellas personas que por cualquier tipo de relación con la sociedad o con los sujetos precedentemente citados hayan accedido a la mencionada información y, asimismo, a los subordinados y terceros que por la naturaleza de sus funciones hubieren tenido acceso a la información.

Toda persona que tenga acceso a información privilegiada o reservada y utilice dicha información para obtener para sí o para terceros, ventajas mediante la compra o venta de valores sobre los que recaiga dicha información o instrumentos financieros cuya rentabilidad esté determinada por esos valores, será responsable de la devolución a los directamente perjudicados de toda utilidad, ganancia, comisión o ventaja que obtuvieren con esta transacción, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que diere lugar.

Del Informe Anual de Gobierno Corporativo.

A modo de mantener la transparencia dentro del mercado, el Consejo de Administración de ISC en los plazos establecidos por la regulación vigente, deberá aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la sociedad, el cual deberá ser puesto a disposición de la asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad para su conocimiento, remitido a la Superintendencia del Mercado de Valores (SIMV) y publicado en la página web de la sociedad.

El Informe Anual de Gobierno Corporativo deberá contener el sello de la sociedad y las firmas del presidente y secretario del Consejo de Administración.

Con base al modelo o estructura de gobierno de la sociedad, el Informe Anual de Gobierno Corporativo de ISC, contendrá la información al cierre del ejercicio que describa las prácticas de Gobierno Corporativo adoptadas por la sociedad durante el año y los principales cambios producidos durante el ejercicio en cuestión.

Que ISC se compromete a plasmar en el informe Anual de Gobierno Corporativo toda la información detallada anteriormente, así como cualquier otra información requerida por la regulación del mercado de valores, entendiendo que no deberá omitir datos relevantes, ni incluir informaciones que puedan inducir a error, debiéndose plasmar la información en un lenguaje claro y preciso, de forma que no dé lugar a la formación de un juicio erróneo entre los destinatarios del mismo, realizándose las comprobaciones necesarias y adoptando todas las medidas oportunas para asegurarse de la veracidad de su contenido.

b. Medios de Comunicación.

ISC mediante sus políticas promueve la divulgación precisa, clara y presentada de forma que los accionistas, inversionistas, otras partes interesadas y los participantes del mercado puedan consultar la información fácilmente a través de la página web de la sociedad, en la cual se podrán encontrarlos informes financieros anuales, informes de gobierno corporativo y demás documentos de interés.

Toda obligación a cargo de la sociedad o de los administradores de suministrar y publicar información, quedará satisfecha mediante documentos en formato digital o mensajes de datos que cumpla con los requisitos de validez establecidos en la ley de comercio electrónico, documentos y firma digital. De igual forma quedará satisfecha mediante la publicación de estas informaciones, con acceso restringido o no, en la página Web de la sociedad.

Pudiendo en caso de ser necesario y acorde a lo dispuesto por la regulación vigente el utilizar periódicos de circulación nacional a los fines de poder comunicar a todo interesado

13) DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LAS POLÍTICAS VIGENTES EN MATERIA DE CONFLICTO DE INTERESES Y TRANSACCIONES CON PARTES VINCULADAS.

La Sociedad ha aprobado una política sobre transacciones con partes vinculadas que establece las reglas generales para este tipo de operaciones dentro del marco de la reglamentación aplicable, sus reglamentos y políticas internas, e incluye el tratamiento en operaciones en puedan existir conflicto de intereses.

En el mismo orden cuenta con una política de conflicto de intereses cuyo objetivo principal es establecer los principios y lineamientos que Inversiones Santa Cruz, S.A. debe seguir ante las situaciones de conflicto de interés que puedan presentarse, a consecuencia de la cual una persona física o jurídica, pueda obtener ventajas o beneficios, para sí o para terceros, y que afecte su independencia al momento de la toma de decisiones. La obligación de ISC ante estos supuestos es de respetar y hacer prevalecer los intereses de los inversionistas y de sus clientes, respectivamente, sobre los propios y de sus partes vinculadas.

13.1 Supuestos de Vinculación generales

Atendiendo al Reglamento de Gobierno Corporativo, en principio se consideran como personas vinculadas a los accionistas de la sociedad, así como a los socios o accionistas de sociedades que tengan directamente o por medio de otras entidades, acciones de la sociedad, de igual forma se considera la existencia de vinculación respecto del cónyuge y los parientes de hasta el segundo grado de consanguineidad y primero de afinidad.

13.1.1. Supuesto de vinculación entre una persona física y un participante del mercado de valores

Se considera la existencia de vinculación entre una persona física y la sociedad, cuando la persona física posea el diez por ciento (10%) o más de las acciones del participante del mercado de valores, se considerará así incluso si la persona física posee las acciones no directamente, sino a través de terceros o en conjunto con otras sociedades que se consideren vinculadas.

13.1.2. Supuesto de vinculación entre una sociedad y un participante del mercado de valores

Atendiendo al Reglamento de Gobierno Corporativo se considera la existencia de vinculación entre una sociedad y un participante del Mercado de Valores cuando se cumplen las siguientes condiciones:

- a) La sociedad y el participante del mercado de valores son miembros de mismo grupo financiero (Lo cual significa que cada una de ellas, ya sea controladora, subsidiaria u otra subsidiaria de la misma controladora son partes vinculadas entre sí).
- b) Una sociedad es una asociada o un negocio conjunto del participante del mercado de valores (O una asociada o negocio conjunto de un miembro de un grupo financiero del que el participante es miembro).
- c) La sociedad y el participante del mercado de valores son negocios conjuntos de la misma tercera parte.

- d) La sociedad es un negocio conjunto de un participante y otro participante distinto es una asociada del primero.

De igual forma se considera la existencia de vinculación entre una sociedad y un participante del Mercado de Valores cuando uno de los socios de la sociedad posee una participación significativa en la sociedad y está vinculado a la entidad. En este caso la vinculación se extiende a todos los socios con participación significativa en la sociedad.

13.1.3. Supuesto de Vinculación entre personas y el participante del mercado de valores, con relación a la gestión de la sociedad

Se considerará que existe vinculación con relación a la gestión, cuando una persona que puede o no tener participación en la sociedad, ejerce algún grado de control sobre sus decisiones o sobre las decisiones de sociedades coligadas al participante del mercado de valores, ya sea por el cargo que esta posee dentro de la sociedad o por los poderes que le hayan sido conferidos.

13.1.4 Presunción de Vinculación entre inversionistas y un participante del mercado de valores

La Superintendencia del Mercado de Valores, presumirá la existencia de vinculación entre inversionistas y participantes del mercado de valores, que realicen transacciones de valores directas, y se determine alguna de las siguientes condiciones:

- 1) Cuando el inversionista sea una sociedad, cuyas acciones sean al portador y no exista información suficiente respecto de las actividades que desarrolla la sociedad y sus accionistas.
- 2) Cuando el inversionista sea una sociedad constituida en el país, cuyos socios o accionistas que en conjunto representen un veinte por ciento (20%) o más del capital, sean personas jurídicas constituidas en el extranjero, de las cuales no existan antecedentes respecto de sus propietarios, la situación patrimonial de estos y su campo de actividad.
- 3) Cuando las inversiones que realice el inversionista sean pagadas con recursos de una persona física o jurídica vinculada con el intermediario de valores acreedor, y
- 4) Cuando un participante haya vendido o comprado valores a un inversionista por un valor significativamente menor o mayor que el valor de mercado, siempre que no exista un deterioro debidamente documentado del bien y se hayan realizado gestiones de venta o compra infructuosas.

13.1.5. Supuesto de vinculación de los miembros del Consejo de Administración y la Alta Gerencia

Se considerarán como personas vinculadas a los miembros del Consejo de Administración y la Alta Gerencia los siguientes:

- a) El cónyuge o pareja en unión libre.
- b) Las personas vinculadas hasta el segundo grado de consanguinidad y primer grado de afinidad, así como sus cónyuges.
- c) Las sociedades en las que el miembro del Consejo de administración o alta gerencia, por si o por persona interpuesta posea la mayoría de los derechos de voto, es decir, más del cincuenta por ciento (50%) de los votos.

En el caso de la persona jurídica miembro del Consejo de Administración, se considerarán como personas vinculadas a las siguientes:

- a) Los socios o accionistas que se encuentren en la situación contemplada en el literal c).
- b) Los administradores, liquidadores, y apoderados con poderes generales.
- c) Las sociedades que formen parte del mismo grupo financiero y sus accionistas significativos.
- d) Las personas que respecto del representante tengan la consideración de personas vinculadas a los miembros del Consejo de Administración de conformidad con lo que se ha establecido hasta el momento.

13.2. Información respecto a la vinculación

Atendiendo a lo establecido en el Reglamento de Gobierno Corporativo, los participantes del Mercado de valores, una vez descubren indicios de vinculación, tendrán el plazo de un (1) día hábil para notificar a la Superintendencia sobre dicha relación. De igual forma y atendiendo a la Ley que regula el Mercado de Valores, el participante deberá proporcionar a la Superintendencia del Mercado de Valores información relacionada a las operaciones realizadas con personas vinculadas, sin poder negarse en base a cláusulas de confidencialidad o exclusión.

14) DESCRIPCIÓN DE LAS REGLAS DE CONDUCTA Y CÓDIGO DE ÉTICA.

El Consejo de Administración ha aprobado un Código de Ética y Buena Conducta. El mismo puede ser consultado en la página web de la Sociedad. El referido Código enuncia los principios y normas que buscan guiar la conducta, actitud y el comportamiento de las personas que conforman el Consejo de Administración, la Alta Gerencia y todo el personal de Inversiones Santa Cruz.

El mismo se encuentra basado en los valores corporativos de la empresa: seguridad, integridad, confiabilidad, eficiencia e innovación. La observancia del Código de Ética y Conducta y la normativa interna es un mecanismo para la prevención del riesgo reputacional de Inversiones Santa Cruz que pudiera derivarse de los potenciales incumplimientos de estos.

15) MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CON LOS ACCIONISTAS Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El proceso de mediación, conciliación y arbitraje.

Cualquier diferencia que se presente entre los accionistas y/o entre éstos y la Sociedad, así como todos las controversias diferendos y/o litigios que puedan presentarse durante la vida social, o durante la liquidación de la Sociedad, relacionadas con las operaciones sociales, así como la ejecución como con la interpretación de estos Estatutos, serán sometidos a un preliminar de conciliación en primera instancia por ante el Consejo de Administración y en segunda instancia por ante la Asamblea General Ordinaria, para lo cual, la parte que se considere lesionada deberá llamar en conciliación a la otra parte, por simple carta con acuse de recibo, enviando copia al Consejo de Administración en los casos en que la Sociedad no sea parte de la controversia. En los casos de conflictos entre accionistas podrá intervenir como amigable componedor tanto un representante de la Sociedad, como un representante de la Superintendencia del Mercado de Valores, en ocasión de esta última aceptarlo, requiriéndose de forma exclusiva a dicha institución que proceda de igual forma, cuando se trate de conflictos entre la Sociedad y uno o más accionistas.

En el caso de que transcurrieren quince (15) días calendarios después de la fecha en que una parte llamó en conciliación a la otra sin que se produzca acuerdo entre ellas, y bajo el supuesto de que las partes no hayan acordado prorrogar la fase conciliatoria considerando la posibilidad de llegar a un acuerdo, el asunto será sometido por la parte más diligente al Arbitraje de un panel integrado por tres (3) árbitros, designados uno por cada una de las partes y el tercero de común acuerdo entre los dos (2) árbitros designados por las partes. Si no hay acuerdo, respecto a la designación de los árbitros, dentro del mes siguiente a la fecha de la solicitud de arbitraje, entonces la parte más diligente, puede solicitar su designación al Consejo de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo. Los árbitros deberán ser abogados, contadores o empresarios de reconocida capacidad y honorabilidad. El tribunal tendrá su asiento en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, en la sede del ya citado Consejo de Conciliación y Arbitraje y se sujetará a las normas que para ese entonces se encuentren vigentes. Queda entendido, que en caso de que los árbitros determinen obligaciones de imposible cumplimiento, en especie o en naturaleza, entonces podrá imponerse a la parte en falta, el cumplimiento o pago por equivalencia en efectivo como indemnización por los perjuicios causados.

Cualquier decisión que pueda ser rendida por los árbitros será inapelable ante cualquier jurisdicción o tribunal de la República Dominicana y será considerada definitiva y ejecutoria para las partes.

Aprobado por: Consejo de Inversiones Santa Cruz Puesto de Bolsa

Fecha: 28 de julio 2026